

252



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“CAMPUS ARAGÓN”

**“LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS A EFECTO DE QUE SE DE LA
SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS
EN EL DISTRITO FEDERAL” .**

293496

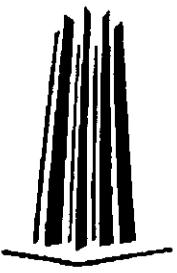
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.**

**P R E S E N T A :
ROSA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ.**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. MA. GUADALUPE DURÁN ALVARADO.**

SAN JUAN DE ARAGÓN, MÉXICO 2001





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por darme nuevamente otra oportunidad de vivir, por brindarme fortaleza y templanza para seguir adelante y culminar mi carrera.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Honorable Institución que abrió sus puertas y me permitió formar parte de ella. En especial a mi Escuela Nacional de Estudios Profesionales, "Campus Aragón", porque en sus aulas adquirí los conocimientos indispensables para el desarrollo de ésta profesión y en sus instalaciones me enseñó a ser competitiva y luchar para alcanzar el triunfo.

A MIS MAESTROS:

A todos y cada uno de ellos por ser forjadores de mi carrera profesional y por sus grandes enseñanzas.

A MIS PADRES:

Porque gracias a ellos me encuentro en el peldaño deseado, por darme la vida, por ser mi ejemplo; por sus enseñanzas, por su entendimiento, cariño, apoyo, porque de no haber sido por ellos no habría sido posible concluir esta profesión. Gracias por esta valiosa herencia.

A MI MADRE:

Porque ha sido una señora muy valiente e inteligente que me ha encaminado a la lucha por la vida , por sus consejos, por su apoyo incondicional, porque en ningún momento, por difícil que sea, me ha abandonado y porque nuevamente, gracias a ella, estoy aquí con vida. Con cariño, respeto y admiración. ¡Gracias Mamá!

A MI PADRE:

En honor a su memoria. Por ser un hombre valeroso, leal, digno ejemplo de tenacidad y lucha, por esa sabiduría, porque ahora está más cerca de mí que nunca para iluminarme, acompañarme, apoyarme y no permitirme fallarte. ¡Gracias Papá! , con cariño, respeto y admiración.

A MIS HERMANOS:

Gloria, Arturo, Lourdes, Silvia, Juan, Sergio, Javier, por ser parte fundamental de mi vida, por su apoyo y cariño. Deseando que sean cumplidos todos sus anhelos y en compañía de sus familias logren la felicidad completa.

A MIS SOBRINOS:

A todos y cada uno de ellos, esperando que siempre luchen por lograr sus metas. Con mucho cariño.

A LA FAMILIA PÉREZ LÓPEZ:

Por todo el apoyo brindado para la elaboración de éste trabajo, a cada uno de sus integrantes, gracias. Con mucho cariño.

A PACO, ARTURITO E IVÁN:

Por auxiliarme en todo momento, para el desarrollo de éste trabajo, los mejores deseos para verlos triunfar. Gracias, con mucho cariño.

AL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO:

Especialmente al área de Cirugía General, a los Doctores Irma Cruz y Joel Encinas, a las Enfermeras Jessica Sánchez y Adela Vite. Gracias por sus atenciones y cuidados, pues a ello se debe mi recuperación. En donde quiera que estén, con gran afecto y cariño.

A LA LIC. MARÍA GUADALUPE DURÁN ALVARADO:

Por su valiosa asesoría y consejos, por externarme sus conocimientos, por su orientación para el desarrollo de la presente tesis y por sus oportunas observaciones. Con enorme respeto y admiración.

AL LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS:

Por su trascendental apoyo y por ser digno ejemplo a seguir para las futuras generaciones de profesionistas. Mi reconocimiento, respeto y admiración.

AL LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS:

Por su gran atención a la revisión de este trabajo y por su imprescindible apoyo como maestro. Mi agradecimiento, respeto y admiración.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos que hemos compartido y por su amistad incondicional. Porque siempre han estado conmigo, porque nunca olvidaré el apoyo que me brindaron cuando estuve en el Hospital. Y también a los nuevos amigos que no es necesario mencionar. A todos y cada uno de ellos. Gracias, con mucho cariño.

ÍNDICE

**LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS A EFECTO DE QUE SE DÉ LA SEPARACIÓN
ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS EN EL DISTRITO
FEDERAL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO PRIMERO

1. EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Concepto 6

1.2 Orígenes del Derecho Penitenciario en la Antigüedad 10

1.2.1 Los Griegos 11

1.2.2 Los Romanos	13
1.3 Orígenes del Derecho Penitenciario en la Edad Media	18
1.3.1 Las Galeras	22
1.3.2 Los Presidios	23
1.4 Orígenes del Sistema Penitenciario en México	25
1.4.1 Época Prehispánica	26
1.4.2 Época Colonial	31
1.4.3 Época Independiente	43
1.4.4 Época Contemporánea	45

CAPÍTULO SEGUNDO

2. EFECTOS DE LA COMPARTICIÓN DE INSTALACIONES ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

2.1 Sobrepoblación	51
2.2 Motines	57

2.3 Organización de Grupos de Liderazgo	61
2.4 Influencia Delictiva	64
2.5 Limitación de Áreas de Empleo	66
2.6 Corrupción de Personal	70
2.7 Tráfico de Drogas	74
2.8 Fugas	77

CAPÍTULO TERCERO

3. LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1 La Necesidad de Crear Más Instituciones Penitenciarias para Sentenciados	81
3.2 Condiciones para un Adecuado Funcionamiento	84
3.2.1 Arquitectura Penitenciaria	85

3.2.2 Idoneidad de Personal	90
3.2.3 Selección de Internos	94
3.2.4 Planeación de un Reglamento	95
3.3 Ventajas de la canalización de Sentenciados a las Penitenciarías	96
3.3.1 Separación de Procesados y Sentenciados	96
3.3.2 Disminución de los Principales Problemas en los Reclusorios ...	99
3.3.3 Eficacia de las Condiciones de Seguridad en los Reclusorios ...	100
3.3.4 Cumplimiento de los Objetivos de Rehabilitación y Readaptación Social de los Sentenciados	101
3.3.5 Agilización de los Procedimientos Penales y Administrativos en los Reclusorios	106
3.3.6 Cumplimiento a las Leyes y Reglamentos que Regularan al Sistema de Reclusión Preventiva	109
 CONCLUSIONES	 111
 BIBLIOGRAFÍA	 115

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN.

La idea de que la prisión tiene como fin primordial la rehabilitación y readaptación social del delincuente data de varios siglos, sin embargo y no obstante los cambios que se han venido suscitando a través de la historia y que han modificado los sistemas penitenciarios, tal postulado no ha logrado aún ese objetivo.

El Distrito Federal, es considerada como una de las ciudades más grandes y más pobladas a nivel nacional e internacional, por lo tanto, ha venido presentando durante décadas constantes deficiencias en la funcionalidad de sus sistemas de reclusión. Son numerosos los factores que se anteponen al correcto funcionamiento de éstos sistemas y aunque podría elaborarse una larga lista de ellos, el origen de la problemática radica en el inadecuado uso de las instituciones.

Actualmente la capital mexicana dispone de tres establecimientos de reclusión llamados "Reclusorios Preventivos" (Norte, Oriente y Sur). Asimismo cuenta con una institución para el cumplimiento de las penas, mejor conocida como la "Penitenciaría de Santa Martha".

Así, es posible observar que los reclusorios capitalinos, instituciones encargadas de prevenir que los sujetos presuntos responsables de la comisión de uno o varios delitos evadan las normas legales, es decir la función de estos establecimientos es servir como medida cautelar en una forma provisional, únicamente para asegurar la presencia de los individuos infractores a juicio; sin embargo a estos centros se les ha encomendado una utilidad más, y ésta es la de ser un centro para que el delincuente cumpla su sentencia.

En tanto la única institución encargada de la compurgación de penas, ha estado olvidada por varios años, por lo que presenta problemas de sobrecupo y esto a su vez ocasiona otro tipo de dificultades.

La estancia conjunta de procesados y sentenciados en un mismo establecimiento (Reclusorios Preventivos), desencadena la presencia de anomalías.

La Constitución Política Mexicana y las mismas leyes y reglamentos que regulan a los sistemas carcelarios en el Distrito Federal, establecen la existencia de la prisión preventiva y un lugar independiente para el cumplimiento de las sentencias, previendo la presencia de factores que alterarían los sistemas de las prisiones e impedirían el propósito de su creación.

Debe darse una pronta respuesta a los reiterados llamados de la falta de espacios que desde hace tiempo se vienen acumulando en el sistema

penitenciario de la capital. No es indispensable incrementar las penalidades de los delitos, basta con disponer de los lugares para su correcta aplicación y tratamiento.

El presente estudio se refiere a la necesidad de crear nuevas instituciones penitenciarias a efecto de que se de la separación entre procesados y sentenciados en el Distrito Federal para aligerar los problemas que se presentan cotidianamente en los Reclusorios.

El desarrollo de esta tesis se ha estructurado de tal manera que pueda ser comprendida sin mayor problema. En el primer capítulo se hace referencia al Derecho Penitenciario en cuanto a su concepto y a sus orígenes en la Antigüedad, en la Edad Media y en México.

En el segundo capítulo se aborda lo referente a los efectos de la compartición de instalaciones entre procesados y sentenciados tales como la sobrepoblación, los motines, la influencia delictiva, los grupos de líderes, la corrupción, el tráfico de drogas y las fugas.

Finalmente, el tercer y último capítulo, expone la necesidad de crear nuevas instituciones penitenciarias en el Distrito Federal, las condiciones que deben reunirse para un adecuado funcionamiento que van desde su arquitectura hasta la planeación de un reglamento, y las ventajas que representa el canalizar a los sentenciados a las penitenciarias como separar a los procesados y a los sentenciados, los cumplimientos a los objetivos de rehabilitación y readaptación social de los

sentenciados y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos que regulan al sistema de reclusión preventiva.

Es importante señalar que el presente trabajo no pretende incitar al abuso de la prisión, sino que su principal objetivo es en razón de coadyuvar con la aplicación exacta de las leyes para evitar el excesivo uso de la cárcel, facilitar la concesión de los sustitutivos penales y dar el tratamiento a quien realmente lo necesita.

CAPÍTULO 1

EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 CONCEPTO

El Derecho Penitenciario ha recibido numerosas críticas en relación a su terminología, esto debido a que encierra una idea religiosa de "penitencia" o "castigo" lo cual se contrapone a la moderna concepción de "readaptación" y "rehabilitación social". De ahí que a las instituciones destinadas al cumplimiento de la pena privativa de libertad se les haya llamado por mucho tiempo "Penitenciarías".

Dicha denominación ha prevalecido aún a través de los años porque no causa problema alguno el rótulo o el título sino que a lo que debe atenderse es al contenido y a las aplicaciones concretas y prácticas que es en lo que difieren los diversos autores estudiosos de la materia.

Giovanni Novelli, a quien se debe el nombre de Derecho Penitenciario, lo definió como: *"el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución."*⁽¹⁾

(1) Cit. por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial McGraw-Hill Interamericana. México. 1998. p. 1.

Para Luis Marco del Pont: *“el Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.”*⁽²⁾

Por otro lado, para Cuello Calón es Derecho de Ejecución Penal, y *“contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.”*⁽³⁾

Otro autor como González Bustamante señala que Derecho Penitenciario: *“es el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.”*⁽⁴⁾

Bernaldo de Quiróz manifiesta que es: *“Derecho penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad” ... “y especialmente, de la ejecución de las penas centripedas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquéllas.”*⁽⁵⁾

(2) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. 2ª. reimpresión. Cárdenas Editor. México. 1995. pp. 9 y 10.

(3) CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes). Barcelona, Bosch. 1958. p. 13.

(4) Cit. por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. p. 2.

(5) BERNALDO DE QUIRÓZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953. pp. 9 y 10.

Sánchez Galindo, afirma que el Derecho Penitenciario: *"es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia [...] es el grupo de normas que en el pasado se ocupaba de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo"* y Derecho de Ejecución Penal: *"es el conjunto de normas con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente."*⁽⁶⁾

El argentino Roberto Pettinato, lo concibe como Derecho Penal Ejecutivo y lo entiende como: *"el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados."*⁽⁷⁾

Asimismo, Rodríguez Manzanera lo define de esta manera: *"el Derecho Penitenciario es una parte del Derecho Ejecutivo Penal; y como ciencia, es la rama que estudia las normas aplicables a las penas privativas de libertad. El Derecho Ejecutivo Penal es disciplina estrictamente jurídica, su objeto es el estudio de normas y su método es lógico-abstracto."*⁽⁸⁾

(6) SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Penitenciarismo, la Prisión y su Manejo*. INACIPE. México. 1991. p. 23.

(7) Cit. por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. pp. 4 y 5.

(8) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. Editorial Porrúa, S.A. México. 1998. p. 29.

Y no podía quedar fuera de este tema el gran penitenciarista García Ramírez, quien conceptualiza al Derecho Penitenciario: *"como conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad."*⁹⁾

Como se puede observar, el Derecho Ejecutivo Penal es un término más amplio que ha tenido una aceptación generalizada, no obstante que la acepción Derecho Penitenciario, esencial e históricamente, tiene un carácter más limitado puesto que su enfoque se dirige a la pena de prisión; su utilización más aprobada permite aplicarlo a lo que realmente es el Derecho Ejecutivo Penal, en cuanto se refiere a la ejecución de todo tipo de penas.

En las anteriores definiciones existe un relación muy estrecha, ya que en todas se habla de la ejecución y cumplimiento de la pena, aunque algunos no determinan que se refiere, en concreto, a la pena privativa de libertad. Y otros proporcionan más que un concepto, una importante descripción del horizonte de proyección del Derecho Penitenciario.

Para mayor claridad y mejor entendimiento se debe seguir utilizando el término Derecho Penitenciario y su concepto puede ser elaborado con los elementos proporcionados principalmente por los autores "García Ramírez" y "Cuello Calón", pues sus definiciones son de gran importancia y además pueden complementarse para quedar de la siguiente manera:

9) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Cárdenas Editor. México. 1978. p. 6.

“El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad, los sistemas de tratamientos para la rehabilitación y readaptación social así como la organización y dirección de las instituciones encargadas de cumplir estas funciones de acuerdo a los fines sociales con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”.

1.2 ORÍGENES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA ANTIGÜEDAD

En la época antigua existieron penas privativas de libertad que debían ser cumplidas, de manera forzosa, en lugares a los que llamaron “cárceles”. Aquí, internaban principalmente a deudores, sujetos que no cumplían con sus obligaciones fiscales como el pago de impuestos, por lo que el Estado los aseguraba para su cumplimiento.

Los primeros en tener lugares destinados para los que delinquieran (cárceles), fueron pueblos como el Chino, Hindú, Persa, Egipcio y Hebreo. En el Siglo XVIII, los Chinos contaban con establecimientos para sus cárceles en donde aplicaban varios y numerosos tormentos; un ejemplo es el “pao-lo” (hierro caliente) consistente en picarles los ojos a los delincuentes condenados por el delito de lesiones.

En Babilonia, las cárceles semejaban unas cisternas a las que les denominaban "lago de leones". En tanto, los Egipcios las ubicaban en ciudades y casas privadas en donde se realizaban trabajos forzados.

La institución carcelaria en Japón estaba dividida de tal forma que contaban con una cárcel en el Norte y otra en el Sur, ésta última servía de alojamiento para los condenados por delitos menores. Cuando se trataba de pena capital el tormento no desaparecía, se le notificaba al reo su sentencia y simulando con órdenes religiosas como la "capilla de los reos de muerte", se le preparaba a morir según cristianamente y llegado el día de la ejecución, podía ser aplazado hasta por un término de tres días. Sin lugar a duda, este era motivo para aumentar el terror en los sentenciados, les provocaba un gran daño psicológico que llegaron, en muchas ocasiones, al suicidio.

1.2.1 LOS GRIEGOS

La cárcel en la cultura griega era muy incierta, la utilizaron para custodia de los deudores, mientras pagaban sus deudas, quedando a disposición de sus acreedores quienes los retenían encerrados en sus casas como esclavos o en prisiones privadas a régimen de pan y agua.

Según Platón establecía que cada tribunal debía contar con su propia cárcel,

señalando tres tipos:

a) *DE CUSTODIA*: Ubicada en la plaza del mercado para enfrentar delitos leves y su finalidad era la de retener al delincuente en tanto el juez se decidía a aplicar la pena.

b) *DE CORRECCIÓN*: También conocida como el “Sofonisterión”, ubicada dentro de la ciudad, para autores de crímenes menos graves.

c) *DE SUPPLICIO*: Ubicadas en parajes alejados, desérticos y sombríos para delincuentes autores de delitos graves.

Al mismo tiempo surgen las “Leyes de Ática” ordenando a los ladrones el pago de una indemnización a la víctima y a permanecer encerrados y encadenados por cinco días y cinco noches.

Existía la cárcel para los que no pagaban impuestos y eran detenidos aquellos que causaban perjuicios a los comerciantes o a los propietarios de buques.

Emma Mendoza señala como los griegos llegaron a aplicar la prisión a bordo de buques:

“En la cultura griega se utilizaban a los presos como remeros en los buques, costumbre que llegó a difundirse tanto, posteriormente, que algunos países

acostumbraban vender a sus presos como galeotes a los países que los requerían".⁽¹⁰⁾

Durante el reinado de Agis, según lo narra Plutarco, en los calabozos denominados "rayada" se ahogaban a los condenados a muerte. Los griegos también tenían instituciones para los jóvenes delincuentes, y el llamado "Pritanio" para los que atentaban contra el Estado.

1.2.2 LOS ROMANOS

La civilización romana fue una de las principales fundadoras de las cárceles en la antigüedad. Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, reinó entre los años 670 y 620 a. de J. C. fundó la primera cárcel de Roma llamada "Latomia", ampliándola al poco tiempo el cuarto de los reyes, Anco Marcio. La segunda cárcel se construyó por ordenes de Apio Claudio llevando por nombre "Claudiana" y la tercera, la que amplio Anco Marcio, se le denominó "Mamertina".

Los romanos en un principio establecieron prisiones para seguridad de los procesados, ubicadas algunas en el llamado Foro, ampliado posteriormente por medio de un subterráneo mayor a los cuatro metros de largo.

Ulpiano expresó en cierto pasaje del "Digesto" del emperador Justiniano que la

(10) MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op.Cit.* p. 52.

cárcel debía servir para la guarda de los hombres y no para su castigo. Y luego, durante el Imperio Romano, sostuvo que era para la detención y no para el castigo.

Las leyes españolas de las Siete Partidas ordenadas por el rey de Castilla, Alfonso X (El Sabio), representan la romanización del Derecho Castellano, retomando la enseñanza de Ulpiano en dos pasajes que a la letra dicen:

"Ca la carcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin dartes pena en ella" ... "Ca la carcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean julgados."⁽¹¹⁾

De tal manera se puede observar que la función de la cárcel era la de una "Prisión Preventiva" mientras eran encausados o procesados, no debían imponerse penas o castigos sin antes acreditar la culpabilidad del individuo pero, durante mucho tiempo, continuaron las torturas en las cárceles.

Por otra parte, el emperador Constantino ordenó construir un sistema de cárceles en las que a los presos se les trataba como esclavos y les obligaban a realizar trabajos forzados (opus publicum) que consistía en dar limpieza a las alcantarillas,

(11) BERNALDO DE QUIROZ, *Constancio. Op. Cit. pp. 43 y 44.*

arreglar las carreteras. En las minas, a los esclavos les cargaban cadenas muy pesadas teniendo que laborar en canteras de mármol; a este tipo de penas les llamaron "ad metalla" y "opus metalli".

La "Constitución de Constantino" tuvo gran importancia para el Derecho Penitenciario de los romanos, constituyó una etapa de rompimiento de la influencia del Derecho Antiguo; es un antecedente de los Derechos Humanos a favor de la readaptación social, consecuencia del Edicto de Milán y, como lo señala Bernaldo de Quiróz, es una muestra de la primera Reforma Penitenciaria, limitada a cinco preceptos fundamentales:

a) La abolición de la crucifixión y de la pena capital como medio de ejecución: Reservada para gente de condición inferior o para los que cometieran delitos muy atroces. Esta abolición se plantea como una consecuencia natural del cambio de religión, fue convertida en símbolo de fe por lo que no podía seguir como instrumento de dolor e infamia.

b) La separación de los sexos dentro de las prisiones: Su primordial objetivo fue evitar la promiscuidad entre los internos, de igual forma lo prescriben las Naciones Unidas al manifestar que es un elemento para el inicio del tratamiento del prisionero.

c) La prohibición de rigores inútiles en el interior de las cárceles: Esto se debía a que se tenía un uso exagerado de esposas, cadenas y cepas; aunque en nuestros

días este principio no ha sido bien guardado, sin embargo la mayoría de los países lo han adoptado como un derecho constitucional.

d) La obligación del Estado de mantener a los presos pobres: Enfocándose a la realidad se observa que, esta disposición, en la práctica no se ha cumplido, así, los presos (tratase de procesados o sentenciados), sobreviven gracias a los alimentos que les proporcionan familiares o amigos, pues las instituciones no les otorgan los suficientes.

e) El quinto precepto ordena que en las prisiones haya un patio para el bienestar del penado: Las construcciones carcelarias debían tener patios soleados, áreas recreativas y áreas de talleres.

También es necesario mencionar al “DERECHO CANÓNICO” y darle la importancia que tuvo en relación a los sistemas penitenciarios de la sociedad romana. Sus fundamentos trascienden en ideas acerca del amor, fraternidad y caridad de la iglesia llevados al Derecho Punitivo para procurar la rehabilitación y corrección del delincuente.

Con ello surge como principal fuente del Derecho Penal Canónico el denominado “Libri Poenitentialis”, constituido por una serie de instrucciones que debían acatar los confesores para la administración de la penitenciaría; se registraba cada una de las penitencias en relación a todos los pecados y delitos, independientemente de que sean penados o no por la ley secular.

El maestro Neuman señala en relación a lo anteriormente expuesto que:

“La pena o penitencia tiende a reconciliar al pecador con la divinidad, pretende despertar al arrepentimiento en el ánimo del culpable, pero de ahí no se sigue que debe de ser una expiación y un castigo.”⁽¹²⁾

En cuanto al “Detrusio in Monasterium”, se recluía a los clérigos violadores de las normas eclesiásticas, el castigo al que se hacían acreedores los herejes era el alojamiento en determinados regímenes, de acuerdo a la gravedad del delito existían el régimen común (muris largus) o el cédular (muris arctos o arctissimos).

Así la iglesia no contaba con un sistema único de penitencia, sino que sus regímenes eran diversos y la ejecución se realizaba tanto en monasterios como en las prisiones episcopales.

12) NEUMAN, Elias. Prisión Abierta. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1984. p. 18.

1.3 ORÍGENES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA EDAD

MEDIA

“La cárcel tiene, para algún autor, el carácter de pena recién en la Edad Media. Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos.”⁽¹³⁾

Los tormentos prevalecieron durante varias épocas y lugares incluyendo al mundo contemporáneo. Su aplicación se acentúa durante la “Santa Inquisición” en donde se presentó de diversas maneras desde la antigüedad hasta los presentes días. De tal forma se daban los azotes, el arrancamiento del cuero cabelludo; mutilaciones de ojos, lengua, orejas, dedos, pies; marcas a los homicidas y hurtadores entre otras torturas físicas, para después culminar con la pena de muerte por manos de un verdugo en presencia de grandes multitudes para su diversión y como ejemplo para los delincuentes.

Desde aquella época se clasificaron los delitos, así que, según el delito se aplicaba la pena llevando carácter simbólico; por ejemplo si se cometía adulterio, se les obligaba a pasear desnudos a los adúlteros y a los testigos falsos les arrancaban los dientes y a los que cometían blasfemia les taladraban la lengua.

13) MARCO DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* p.42.

Se establecieron instituciones como la "Torre de Tempe", "Torre de Londres", la "Bastilla de París", para recluir a los que cometieran delitos y pagaran su castigo, conjuntamente a éstas nace el encierro subterráneo llamado "Vade in Pace" y quienes ingresaban nunca más verían la luz.

Por ese entonces en el Norte de Europa (específicamente en los países de Alemania e Italia), la prisión tomaba forma de pozo, como el pozo de los vicios "Lasterloch", la cárcel de los ladrones "Dieslesloch" y la cárcel del Horno "Bachofenloch".

En consecuencia, varias naciones establecieron disposiciones legales e incluso constitucionales para prohibir las torturas y tormentos sancionando a los infractores de dichas disposiciones.

Actualmente en el nuevo Código de Pakistán, para ciertos delitos se estipulan penas de 30 latigazos o 10 años de prisión, para otros como el vandalismo, robo y pillaje, la pena es la amputación de una mano, para delitos considerados como graves era la muerte.

Durante la Edad Media, a mediados del siglo XVI, se inicia un movimiento general en Europa para la construcción de establecimientos de tipo correccional en donde se albergaban a vagos, mendigos, prostitutas delincuentes jóvenes y en general personas deshonestas.

La correccional de la que se tiene conocimiento como la más antigua, surgió en el año de 1552 de nombre "House of Correction de Bridewell" en Londres, siguiéndole Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick.

No obstante, el hecho que realmente enmarca a la historia penitenciaria fue la fundación de las casas de corrección en Amsterdam, que destacaron por su gran influencia en el desenvolvimiento de la pena de prisión a finales de ese siglo; así el "Rasphuis" de 1595, para varones que trabajaban en el raspado de maderas para obtener tintes. Después, en 1597 se crea la "Spinhuis" para mujeres que se dedicaban a la hiladera y encaje.

Fue muy notoria la influencia de las correccionales de Amsterdam, que varias ciudades de la Liga Anseática siguieron su ejemplo, como las casas de fuerza en Bremen, Alemania, en 1609; en Lübeck en 1613, Osnabruck en 1621 y para las de Hamburgo y Danzing. El Schellenwerke se erigió en Suiza.

El principal objetivo de las casas de corrección estaba previsto en el trabajo, en la educación para el mismo y en corregir y disciplinar la vida de las personas que ingresaran en ellas.

Dentro de esta época tuvo impulso un reformismo, en el transcurso de los siglos XVII y XVIII, pues un sacerdote italiano de nombre Filippo Franci fundó en Florencia el "Hospicio de San Felipe Neri" para el resguardo y alojamiento de niños

vagabundos y jóvenes descarriados hijos de familias de dinero, bajo el régimen de aislamiento celular.

En 1704 se funda el “Hospicio de San Miguel” en Roma cuyo fundador fue El Papa Clemente XI. Esta institución tuvo como finalidad corregir a los jóvenes delincuentes y a su vez funcionar como asilo de ancianos inválidos y como orfanatorio.

Las reglas impuestas por este régimen se basaban en la corrección moral, operando mediante el aislamiento celular y nocturno, en el trabajo diurno, en el silencio y en la asistencia religiosa.

Casi al finalizar el siglo XVII, Juan Vilain XIV (El Burgomaestre), funda en la ciudad de Gante, en Bélgica por el año de 1775, una prisión que llevó el mismo nombre de la ciudad y su sistema estableció una clasificación de los internos en pabellones distantes; se recluían a criminales, mujeres y mendigos; trabajaban de día y por la noche se les aislaba.

Se empieza a pensar en la conmutación de castigos físicos por detenciones, señalando que las sentencias debían ser de por lo menos un año, tiempo suficiente para lograr la rehabilitación y el aprendizaje de algún oficio, quedando manifiesta la oposición a la prisión perpetua y a la crueldad.

1.3.1 LAS GALERAS

Las galeras constituyen una transición en el cumplimiento de las penas, se conoce como su creador a Jacques Coer, quien mediante autorización de Carlos VII, tomó por medio de la fuerza a mendigos y vagos ociosos.

En algunos países de Europa este sistema tuvo desarrollo, sobre todo en Francia, se utilizó para delincuentes que pudieron haber merecido una pena mortal.

El método de las galeras estaba financiado por el Estado, el poder económico y militar era dependiente de las fuerzas navales. Al descubrirse el barco de vapor, representaron un ingreso económico obsoleto y por tal motivo desaparecieron las galeras.

A consecuencia de este hecho, muchas de las galeras-prisiones fueron encalladas en los puertos y convertidas en arsenales donde se siguieron ocupando a los galeotes para tareas bastante penosas y no obstante a ello, encadenados. La explotación era cambiante de acuerdo al interés económico.

La situación de las mujeres que ejercían la prostitución y que además se dedicaban a la vagancia o al proxenetismo, no tenía muchas variantes pues se les alojaba en edificios, también conocidos como "Casa de Galera", lugar en donde

les rapaban el cabello con navajas, carecían de alimentos y de modo similar a las galeras para varones, eran encadenadas, esposadas y amordazadas para intimidarlas y sancionarlas siendo víctimas de vejamiento y deshonra públicamente. En caso de que lograran fugarse y posteriormente recapturadas, la tortura aumentaba al grado de llegar a marcarles en la espalda (con un hierro caliente), el escudo de la Ciudad. La pena de muerte la aplicaron para las mujeres que reincidían en el mencionado delito y consistía en ahorcarlas en la puerta de la galera.

1.3.2 LOS PRESIDIOS

“La acepción de la palabra presidio ha variado, e implica “guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada.”⁽¹⁴⁾

El presidio corresponde al establecimiento en que se cumple o ejecuta la pena de prisión. El anterior concepto se utilizó en el ámbito castrense, se le atribuyó el ser una institución en donde se imponía a los presos la realización de trabajos forzados.

Al ser abandonadas las galeras, a los reos se les traslada a los presidios, que en esa época, fueron clasificadas de la siguiente manera:

(14) *Ibidem.* P. 45.

a) **PRESIDIO ARSENAL:** Como ya se menciona anteriormente, su evolución tuvo lugar con los avances de la ciencia y con la aplicación de la máquina de vapor a la navegación por lo que la galera resulto innecesaria, absoleta y de altos costos, dejando como resultado que los penados se alejaran de las embarcaciones para tomar las bombas de achique en los diques de los arsenales.

b) **PRESIDIO MILITAR:** Al declinar la navegación fue necesario transferir a los reos a presidios militares. Se conoce su existencia en distintos países de Europa, en España a los prisioneros los amarraban y encadenaban por considerárseles sujetos muy peligrosos y dañinos como bestias, desarrollaban trabajos de fortificación y prestaban el servicio de las armas sometidos a un régimen.

c) **PRESIDIO EN OBRAS PUBLICAS:** Se debe al desarrollo y a la evolución económica es decir, surge al variar el interés del Estado en la explotación de los presos.

Los prisioneros eran forzados a trabajar en cualquier obra pública como construcciones de edificios gubernamentales, de canales, de carreteras, en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en la tala de los bosques siempre guardados por grupos armados y viviendo en barracas inmundas ubicadas cerca de los lugares de trabajo, aunque en algunas ocasiones se quedaban a la intemperie.

1.4 ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Cada país refleja en sus sistemas carcelarios su desarrollo, sus costumbres, sus fallas y sus ambiciones; en México, al igual que en las demás naciones se han suscitado hechos y testimonios que a través de la historia, han conformado la noción y evolución de las Instituciones Penitenciarias con las que hasta en nuestros días cuenta.

Es bien sabido que el Sistema Penitenciario Mexicano tiene sus bases en influencias extranjeras (principalmente las traídas de España), sin embargo es un país capaz de transformar la ideología venida de otras naciones para formar la propia.

Así, de esta manera México, a través de los siglos, ha creado su propia historia teniendo como principales protagonistas a las primeras civilizaciones que se asentaron en diferentes lugares de nuestro país y de las que es de suma importancia hacer una revisión para comprender y continuar con la transformación del Derecho Penitenciario corrigiendo las fallas que puedan existir dentro de los sistemas actuales, y lograr el objetivo primordial de las instituciones de reclusión, la tan esperada readaptación y rehabilitación social de los delincuentes.

1.4.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

La Época Prehispánica se caracterizó por el uso excesivo de la crueldad en la aplicación de las penas. Fueron muchas las veces que se utilizó la pena de muerte como castigo al infractor de algún hecho delictivo.

Es una clara muestra de la existencia imperante de la barbarie en la aplicación de la justicia de aquella época en la que vivieron civilizaciones que fueron testigos de una severa impartición de justicia en sus territorios y son las siguientes:

1. LOS AZTECAS

Para esta cultura la idea de justicia planteo como principio, que el castigo debía compurgarse en vida del infractor, pues ya muerto nada le esperaría, aquí en la tierra es el lugar exacto para pagar las culpas.

En relación a los actos antisociales, si se causaba daño alguno, debía ser restituido al ofendido, por eso no se recurría al encarcelamiento.

Los delitos en el Derecho Azteca fueron castigados con penas de diversa índole y consistían fundamentalmente en: esclavitud, penas corporales, penas infames, demolición de propiedades, pérdida de la nobleza, destitución de función u oficio, confiscación de bienes y la pena de muerte. Esta última se aplicaba de diferentes

formas, así un individuo podía ser incinerado en vida, decapitado, descuartizado o muerto por machacamiento de la cabeza. La prisión como pena ocupaba sólo un pequeño sitio en la legislación de los Aztecas, pues el cúmulo de las sanciones inhumanas absorbía la posibilidad de una reglamentación de tipo carcelaria. El objetivo primordial de la pena era el de aplicar tortura y satisfacer los instintos primitivos de justicia de los ejecutores.

Algunos historiadores y autores, cuentan que en la cultura Azteca la prisión como pena no fue conocida, sin embargo otros más afirman lo contrario; en relación a lo anterior Malo Camacho señala que:

“La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma, para los delitos menores...”⁽¹⁵⁾

La razón que dan algunos doctrinarios para negar la existencia de la pena es que, para los Aztecas, el encarcelamiento de un hombre no generaba ningún beneficio y si, en cambio, significaba una carga para la sociedad.

La cultura Azteca estableció una clasificación de los delitos en sus leyes, la más representativa es la que hizo Salvador Toscano, basándose principalmente en el manuscrito de Alcobiz en el año de 1543, inserta a su vez en la Legislación de

(15) MALO CAMACHO, Gustavo. *Historia de las Cárceles en México*. INACIPE. México. 1979. p. 12.

Texcoco; integrada gracias a Netzahualcóyotl y que son los siguientes:

- a) Delitos contra la seguridad del imperio,
- b) Delitos contra la moral pública;
- c) Delitos contra la libertad y la integridad de las personas;
- d) Delitos contra la vida y seguridad;
- e) Delitos contra el honor y
- f) Delitos sexuales.

De acuerdo a esta clasificación se le aplicaba al autor de un delito la sanción correspondiente. El Estado era el único ente facultado para la imposición y ejecución penal con el objeto de extinguir la venganza privada.

La multicitada civilización logró grandes avances en torno al Derecho Penal y al Sistema Penitenciario. Separó al Derecho en Público y Privado; desde esa época ya existían las causas de justificación, el consentimiento y el perdón del ofendido, el indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Las cárceles conocidas en el territorio Azteca fueron las que se exponen a continuación:

1. EL TEILPILOYAN: Era una prisión de poco rigor, destinada para delitos menores. Aquí se recluía al deudor que se negaba al pago de su crédito.

2. EL CAUHCALLI: Se trataba de una jaula de madera muy estrecha y muy custodiada donde al reo se le infundía el temor a la muerte desde el mismo instante en que era cautivo. En este tipo de cárcel ingresaban sujetos que habían cometido algún delito grave y en consecuencia su sentencia era la pena capital.

3. EL MALCALLI: Se conoció como una cárcel especial para los prisioneros de guerra, en su interior había a quienes se les daban privilegios es decir, no existía la igualdad en comparación con los reos de las otras prisiones, pues a éstos les brindaban alimento en abundancia y gozaban de un buen trato.

4. EL PETLALCO: También conocido como Petlacalli, que significa "Casa de Custodia". Semejaba ser una galería grande, ancha y larga; de una parte a otra, tenía una jaula de maderos gruesos, por arriba se abría una compuerta por donde entraban los reos que hubieran cometido una falta grave y su estancia en ese lugar dependía de la determinación de su situación legal.

Aunque pareciera que estas cuatro formas de prisión fueron diferentes en realidad poseían una estrecha relación y ésta consistía en que ninguna se utilizó para cumplir una pena, sino que eran lugares de mera custodia donde se guardaba al preso hasta el momento en que se le aplicaba la pena.

El Imperio Azteca vivió en pleno auge de la venganza privada, anteponiéndose la autorización y supervisión del Estado, y aún siendo regidos por la Ley del Talión, predominaba la pena capital en la ejecución penal. En el caso de la pena de prisión,

sólo era utilizada como depósito de personas que resultaban responsables de un hecho ilícito y debían estar ahí hasta que se les señalara su castigo que, por lo general, era la pena de muerte en sus terribles y variadas modalidades.

Así de esta manera, puede afirmarse que el Derecho Penitenciario no existió para los Aztecas, debido a que sus cárceles únicamente sirvieron para la retención del delincuente, más no para su readaptación social.

2. LOS MAYAS

La cultura Maya fue una de las más refinadas en la Época Prehispánica y aunque también se encontraba en pleno periodo de venganza privada y utilizó métodos similares a los de los Aztecas, su represión fue menos brutal; su nivel de principios morales era superior, por lo que se originaron más alternativas para la ejecución de penas. Como ejemplo de ello, lo era la pérdida de la libertad a cambio de la pena de muerte, obteniendo como resultado, un importante avance en la humanización de su Derecho Penal.

Para los Mayas no fue indispensable contar con prisiones de buena construcción y protección, el interés que les representaba en su comunidad, según sus leyes y costumbres, era mínimo debido a que, gracias a la sumaria averiguación y pronto castigo de los delincuentes, era poco útil.

Al igual que los Aztecas, las cárceles de los Mayas no tuvieron esa función de reeducar al reo para que nuevamente se reintegrara a la sociedad, sino que el objetivo primordial de las prisiones fue el de ser un sitio para retener al individuo hasta llegado el momento de sufrir la pena a que habría de ser condenado.

3. LOS ZAPOTECAS Y LOS TARASCOS

La reglamentación y ejecución de las penas de los Zapotecas y Tarascos, fue mínima. Para los primeros, la delincuencia era tan baja que eligieron como penas a la flagelación y a la prisión; solamente se utilizaron para lo delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. En cuanto a los Tarascos, el encarcelamiento servía para retener al inculcado en tanto llegara el día de la sentencia y excepcionalmente era la pena que se atribuía, por cuarta ocasión, al reincidente.

1.4.2 ÉPOCA COLONIAL

La Época Colonial se distinguió de otras, gracias a la conformación y consolidación de un orden social y político derivado, fundamentalmente, de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta por diferentes razas como los mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

En cuanto a lo que en materia jurídica corresponde, seguía imperando una gran confusión; no obstante que en 1596 se había realizado una Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, continuaron con la aplicación del Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas de Castilla y Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y Novísima Recopilación y otras ordenanzas dictadas para la Colonia como la de Minería, la de Intendentes y la de Gremios.

El cuerpo principal de las leyes de la Colonia, aparece en el año de 1680 en Madrid y se conoció como la "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias"; su aplicación estuvo al mando de Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta de nueve libros divididos en títulos integrados, a su vez por varias leyes cada uno.

Es de notoria importancia para la materia penitenciaria, señalar que en el Libro VII, Título VI, Ley XVI; de la citada Recopilación de las Leyes de Indias, ya aparece reglamentada como pena, la privación de la libertad y no simplemente como una medida de custodia preventiva en la que el prisionero debiera aguardar hasta el momento del castigo o sacrificio.

El régimen penitenciario tuvo sus bases principalmente en la partida VII, Título 29, Ley 15; que estipulaba que la cárcel pública era el lugar donde los reos debían ser conducidos, así ningún particular contaba con autorización alguna para tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran constituir cárceles privadas.

Dentro de ésta legislación se contemplaron diversos aspectos como: la orden de construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró dar buen trato a los presos; quedó prohibida la detención de los pobres aunque no pudieran cumplir con el pago de sus obligaciones y tampoco debía privárseles de sus prendas por esta causa; de igual manera se establecieron algunos principios como: la separación de los reos por sexos, la existencia de un libro para registro de los presos y la eliminación de los juegos de azar en el interior de las instalaciones.

A continuación se transcriben los Títulos VI, VII y VIII, denominados “De las Cárceles y Carceleros”, “De las Visitas de Cárcel” y “De los Delitos, y Penas, y su Aplicación”, respectivamente, del Libro VII, de la citada Recopilación de Leyes de Indias; por ser de gran importancia y para dar una mejor explicación de la forma en que se reglamentó el sistema carcelario como antecedente relevante de nuestro actual Derecho Penitenciario:

LIBRO VII

TITULO SEIS

- Ley Primera. Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.*
- Ley II. Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.*
- Ley III. Que en las cárceles haya capellán, y la capilla esté decente.*
- Ley IV. Que los alcaides y carceleros den fianzas.*
- Ley V. Que los carceleros y guardas hagan el juramento que por esta ley se dispone.*

- Ley VI. Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de Indios o negros.*
- Ley VII. Que los alcaides recidan en las cárceles.*
- Ley VIII. Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.*
- Ley IX. Que traten bien a los presos, y no sirvan de los indios.*
- Ley X. Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.*
- Ley XI. Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.*
- Ley XII. Que los alcaides y los carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.*
- Ley XIII. Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más que los valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.*
- Ley XIV. Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.*
- Ley XVI. Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.*
- Ley XVII. Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.*
- Ley XVIII. Que los pobres no sean apremiados a dar fiados por costas, ni carcelaje.*
- Ley XIX. Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por por costas, ni carcelaje.*
- Ley XX. Que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por costas ni carcelaje.*

- Ley XXI. Que los indios no paguen costas ni carcelaje.*
- Ley XXII. Que se guarde la Ley 92, Título 15, Libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por Procurador, y dar inhibiciones*
- Ley XXIII. Que el regidor diputado visite las cárceles y reconozca a los presos.*
- Ley XXIV: Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.*

TITULO SIETE.

- Ley Primera. Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.*
- Ley II. Que la visita de oidores se hagan los sábados por la tarde.*
- Ley III. Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.*
- Ley IV. Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores.*
- Ley V. Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.*
- Ley VI. Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.*
- Ley VII. Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y audiencia.*
- Ley VIII. Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.*
- Ley IX. Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar, sin embargo de suplicación.*
- Ley X. Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo los los negocios y causas.*

- Ley XI. Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores, sin acuerdo ni a los del Tribunal de Cuentas.*
- Ley XII. Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los sábados.*
- Ley XIII. Que los oidores visitantes de indios y vean y reconozcan los testigos.*
- Ley XIV. Que de la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.*
- Ley XV. Que los oidores no suelten, ni den espera a los presos casados por ausentes a sus mujeres.*
- Ley XVI. Que en la visita de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas y derechos reales.*
- Ley XVII. Que los presos por pena de ordenanza no sean sueltos sin depositarla, y haya en las audiencias sala de relaciones de estas causas.*

TITULO OCHO

- Ley Primera. Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.*
- Ley II. Que se guarden las leyes contra los blasfemos.*
- Ley III. Que sean castigados los testigos falsos.*
- Ley IV. Que en delitos de adulterio se guarden las leyes sin diferencias entre españolas y mestizas.*
- Ley V. Que la pena del marco y otras pecuniarias, impuestos por delito,*

sean al doble que en estos reynos de Castilla.

- Ley VI. Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco.*
- Ley VII. Que no se prenda mujer por manceba del clérigo, frayle o casado sin información.*
- Ley VIII. Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.*
- Ley IX. Que no se puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de cuartilla.*
- Ley X. Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos y repúblicas.*
- Ley XI. Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena, o Tierrafirme.*
- Ley XII. Que se gaste de penas de cámara lo necesario para conducir los presos del Perú.*
- Ley XIII. Que los galeotes enviados de estos reynos a las galeras de las Indias sean remitidos cumpliendo el tiempo.*
- Ley XIV. Que los alcaides y justicias no condenen a gentiles hombres de galera.*
- Ley XV. Que los jueces no moderen las penas legales y de ordenanzas.*
- Ley XVI. Que las justicias guarden las leyes y ordenanzas en la execución de las penas, aunque sean de muerte.*
- Ley XVII. Que los jueces no compongan delitos.*
- Ley XVIII. Que habiéndose de extrañar a alguno, se remitan los autos de la*

causa.

- Ley XIX. Que los tenientes de gobernadores no puedan extrañar de la tierra.*
- Ley XX. Que se guarde la Ley 1.61, Título 2, Libro 3, sobre extrañar las a las Indias a los que conveniere.*
- Ley XXI. Que a los desterrados a Filipinas no se dé licencia para salir, durante el tiempo de su destierro y cumplan la condenación.*
- Ley XXII. Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares.*
- Ley XXIII. Que no se apliquen penas de cama en las sentencias.*
- Ley XXIV. Que los oidores no apliquen las penas para paga de sus posadas.*
- Ley XXV. Que las penas de las sentencias sean para la cámara.*
- Ley XXVI. Que, si no hubiere gastos de justicia para seguir delincuentes, se suplan de penas de cámara.*
- Ley XXVII. Que las penas aplicadas a la cámara por la introducción de rezo se pongan por cuenta aparte.*
- Ley XXVIII. Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se apliquen conforme a la ley.⁽¹⁶⁾*

Al transcurrir del tiempo en el México Colonial además de las cárceles proliferaron los presidios fundados, en su mayoría, en la región norte del país. Estos sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchamiento de la

(16) MORA, Juan Jesús. *Diagnóstico de las Prisiones en México*. CNDH. México. 1991. pp. 21 a 23.

conquista y los que más se conocieron fueron los de Estados como Baja California y Texas.

Asimismo, también contaban con fortalezas (prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote), que se conocieron aún después de la Independencia de México.

En 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del “Tribunal de la Santa Inquisición” en la Nueva España, regido por el principio del secreto, las actividades que ahí se realizaban no podían ser relevadas por ninguna persona, aún menos por el reo o su familia. Esto implicaba que el acusado careciera de elementos para su defensa por desconocer el juicio que se le seguía. Sus acusadores y los testigos que deponían en su contra siempre aparecían con el rostro cubierto.

Este Tribunal obtenía las confesiones y testimonios mediante el tormento que se realizaba en nombre de Dios, para conocer la verdad. Y utilizó como medios regulares de tormento a los cordeles, el agua, la garrocha, la plancha caliente, el hambre, el bracerero, las tablillas y el potro.

Desde el establecimiento del Tribunal del Santo Oficio y hasta su supresión en 1820, ocupó siempre una misma casa. Con el pasar de los años el edificio se modificó pero su construcción sólida no dejó de ser triste y sombría. El edificio, en pie aún, se encuentra ubicado a un lado del ahora Jardín de Santo Domingo.

Entre las cárceles y lugares de reclusión de mayor importancia en la Época Colonial están la “Cárcel Perpetua”, la “Cárcel de la Acordada”, la “Real Cárcel de la Corte”, la “Cárcel de la Ciudad o de la Diputación” y la Cárcel de Belén”. Estas prisiones perdieron su función a principios del siglo XIX.

A finales de la segunda mitad del siglo XVI, se inauguró la llamada “Cárcel Perpetua” (a un lado del edificio de la Santa Inquisición), su nombre se debe a que en ella se establecieron calabozos del Tribunal del Santo Oficio, en este lugar eran encerrados los herejes condenándoles a cadena perpetua y bajo el cuidado de un alcaide quien se encargaba de llevarlos a misa y de hacerlos comulgar.

Otras cárceles existentes en esta época son la “Cárcel Secreta” y la “Cárcel de Ropería”. En cuanto a la primera se comenta que tenía un patio llamado de los naranjos y una serie de calabozos, aquí, debajo de éstos, había una bóveda subterránea cuyo acceso se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo. Se desconoce el objeto de los subterráneos, lo único que se sabe es que reflejaban mucho terror.

Por otro lado la “Cárcel de Ropería” era amplia, era un lugar de hacinamiento sin normas ni beneficio, su población fue desmesurada, sus calabozos eran sucios y su gente se integraba por indios, españoles, mulatos o negros; víctimas de las ratas, el calor, las plagas, etc.

La "Cárcel de la Acordada" tomó su nombre de una providencia convenida en 1710, eligiéndose con ella un Tribunal privativo para seguir y juzgar a los salteadores de caminos y a otros delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Sus paredes eran gruesas y altas, a las puertas y cerrojos se les dio fortaleza, sus calabozos y separos estaban bien vigilados. En este lugar se utilizaban cadenas, esposas, azotes y en muchas ocasiones el tormento; las penalidades de los presos, el ruido de las cadenas, el aislamiento, la presencia del verdugo y de los imponentes guardias, inspiraba en el edificio tristeza y temor. No existía ni la más mínima clasificación de los presos, las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres.

La "Cárcel de Ciudad o Diputación" tuvo su establecimiento en el centro de la Ciudad de México, al sur de la Plaza de la Constitución. No contó con reglamento interno y el alimento que recibían los presos, era del mismo que se les proporcionaba a los internos de la Cárcel Nacional. Los detenidos permanecían en el ocio, los dormitorios fueron diseñados para 150 personas, en este lugar había poca ventilación, sin luz y con unas condiciones higiénicas deplorables; tenía dos departamentos, uno para las mujeres y otro para los hombres.

Por último, la "Cárcel de Belén", también conocida como la "Cárcel Nacional", inició su funcionamiento como institución penitenciaria en el año de 1863; originalmente sus instalaciones sirvieron como Colegio de Recogidas luego, por poco tiempo, fue el refugio de las monjas de Santa Brígida y finalmente se le conoció como un Colegio de Niñas.

La Cárcel de Belén, estaba dividida en diferentes departamentos; para detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. Sus patios, galeras, separos y talleres no se construyeron para el objeto al que hoy se destina una prisión, su capacidad no fue la necesaria para el gran número de reos y detenidos que alojaba. Simplemente fue otro doloroso ejemplo del abandono y miseria que han campeado en las prisiones.

1.4.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

En el período del México Independiente continuó vigente como derecho Penal la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería , de Intendentes, de Tierras, Aguas y Gremios, la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao que sirvieron como Derecho Supletorio.

Por tal motivo, el nuevo Estado nacido con la Independencia, se vio en la necesidad de hacer una reforma penitenciaria. Así, los proyectos de mayor trascendencia fueron: la imposición de una reglamentación inmediata para reprimir la vagancia y la mendicidad, asimismo, se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia en febrero de 1822.

En los años 1831 y 1833 se declaró que única y exclusivamente correspondía al poder ejecutivo la ejecución de las sentencias. En 1814 existió una reglamentación

de las cárceles de la Ciudad de México en donde se señaló que debían establecerse en ellas talleres para el arte y oficio. Dicho reglamento se modificó en dos ocasiones (1820 y 1826), se condicionó la admisión en los penales, por lo que el ingreso sería solo para quienes reunieran los requisitos manifestados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 4 de octubre de 1824, en esta Carta Magna también se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal.

El anterior principio tuvo vigencia aún en la Constitución de 1857, la cual sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, así manifiesto en sus artículos 22 y 23 que a la letra decían:

ARTICULO 22: "Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental."

ARTICULO 23: "Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario."

Conforme a evolucionado la historia de éste país, los anteriores artículos han sufrido varias modificaciones.

En esta época inicia una real gestión penitenciaria, se pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas, nadie podía

ser juzgado o sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho y en tribunales establecidos previamente; quedo prohibida la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que justifique. Así, estas y otras disposiciones conformaron una garantía al respeto del inculcado.

El Código Penal de 1871 (mejor conocido como el "Código de Martínez de Castro"), incluyó un sistema penitenciario propio, tomando como base la progresividad del mismo y la clasificación del reo, quien debe trabajar y educarse para retomar el sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento promulgó, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, indicando las obligaciones del Estado para atenderlos y quedando de ese modo prohibidas las faenas de humillación y explotación de los presos.

1.4.4 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tomando como base la declaración de los derechos del hombre, salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, que ligados a otro tipo de derechos de los que hoy disfrutamos, dieron origen a la supresión de la pena de muerte en el "Código Penal de 1929".

El "Código Penal de 1931", señala un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de las penas; manifiesta que

corresponde única y exclusivamente al Ejecutivo Federal, la ejecución de las sanciones penales, creándose un órgano especializado responsable de la ejecución penal; así es como nace el Consejo Supremo de la Defensa Social cuyo funcionamiento se efectuaría a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

El proyecto de mayor importancia para llevar a cabo el anterior planteamiento legal, fue el ordenamiento de la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México en el año de 1847; no obstante a esto, los trabajos iniciaron en 1855, terminaron en 1897 y es hasta el año de 1900 que se celebra su inauguración.

A finales del siglo XIX y principios del XX , México requería con urgencia de una reforma penitenciaria que se adecuara a la época; sin embargo, los problemas de tipo financiero y la inestabilidad económica que se presentaba en aquella época de transición imposibilitaron su realización. En ese entonces el Distrito Federal solamente contaba con la Cárcel General, la Penitenciaría y la Casa de Corrección para Menores, todas carecían de escuelas y de bibliotecas en su interior y menos aún se podía hablar de institutos para la formación de personal penitenciario como en la actualidad.

En el año de 1933 inicia una nueva etapa para las instituciones penitenciarias para el tratamiento de los delincuentes pues al ser clausurada la "Cárcel de Belén", la nueva Penitenciaría del Distrito Federal mejor conocida como "Lecumberri" (cuyo

significado era tierra nueva y buena), paso a ser un lugar de procesados y sentenciados, de hombres y mujeres.

“Lecumberri” se basó en el sistema panóptico para facilitar la vigilancia y el control de la población del penal. En sus inicios fue considerada como la mejor Penitenciaría de América Latina, sin embargo, al ser trasladados los internos de la Cárcel General, comenzaron graves problemas de sobrepoblación en la institución.

En 1954, al entrar en servicio el “Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil” también llamada “Cárcel de Mujeres”, “Lecumberri” es institucionada como prisión varonil.

En 1958 abre sus puertas una nueva Penitenciaría en el Distrito Federal ubicada en la Delegación Iztapalapa, en la Colonia Santa Martha Acatitla, por lo que se conoce , actualmente, como la “Penitenciaría de Santa Martha”. Este establecimiento penal se instituyo para varones, fue entonces que “Lecumberri” adoptó la función exclusiva de prisión preventiva de la Ciudad de México y desde aquél tiempo y hasta su desaparición así funciono.

El hacinamiento imperante en la Cárcel Preventiva, “Lecumberri”, la cual a sus inicios fue diseñada para albergar a 724 individuos y para los años 70^s , sobrepasaba a los 3800 internos, aunado a esto las insanas condiciones físicas y la imposibilidad de rehabilitar el edificio para hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna, obligó a que se diera, nuevamente, un gran movimiento de

reformas penitenciarias. Y uno de los primeros pasos a seguir lo constituyó la promulgación de la "Ley de las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", el 19 de Mayo de 1971.

En el estudio respectivo se pensó en la construcción de modernas cárceles a las que se les dio el nombre de "Reclusorios", considerando que era mejor que edificar un solo establecimiento para albergar a 5000 internos y además a estas nuevas prisiones se les otorgaría la función de ser preventivas; de tal modo que estarían separados los procesados de los sentenciados evitando así la degradante promiscuidad que se vislumbraba en "Lecumberri".

Esta solución intermedia planeó la construcción de cuatro prisiones preventivas cuya ubicación correspondiera de acuerdo a los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México. Así es como nacen los Reclusorios Preventivos "Norte" (ubicado en Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero), "Oriente" (asentado en San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa), y por último el "Sur" (establecido en San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco).

En el año de 1976, desde el primer día del mes de agosto, dio inicio el traslado de los presos hacia el "Reclusorio Norte" en un lapso de tiempo aproximadamente a los veinte días. Posteriormente, en poco más de una semana, llegaron los pobladores del "Reclusorio Oriente". El 26 de agosto del mismo año, se efectuó el envío de los demás reclusos a otras prisiones como las de "Santa Martha" y la "Cárcel de Mujeres", por lo que la Penitenciaría de

“Lecumberri”, la cual en sus últimos días fue la “Cárcel Preventiva” de la Ciudad, había terminado.

García Ramírez señalaba entonces que:

“Las nuevas cárceles forman el primer capítulo de una historia diferente, que otras páginas debieran recoger. De éste deberán responder hombres solidarios, preparados, que descubran en la atención a las prisiones un servicio eminente a la Nación. En ellas la República ha puesto una inmensa esperanza; para hacerlas el pueblo invirtió grandes recursos y aguarda resultados que las justifiquen y ennoblezcan”.⁽¹⁷⁾

Es de suma importancia declarar que para que se de una verdadera atención a las prisiones y brindar con ello un servicio eminente a la Nación, como lo señala el Doctor García Ramírez, es necesario que se cumplan los proyectos de construcción de las prisiones; esto en razón de que aún no se ha creado el “Reclusorio Preventivo Poniente” y aunque en diversas ocasiones se ha colocado la primera piedra, hoy en día se desconoce su terminación, lo mismo sucede con la “Penitenciaría Femenil”, planes que son a muy largo plazo.

(17) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El Final de Lecumberri*. Editorial Porrúa, S. A. México. 1979. pp. 202 y 203.

CAPÍTULO 2

EFFECTOS DE LA COMPARTICIÓN DE INSTALACIONES ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS

2.1 SOBREPoblación

Los cambios en la estructura social del país durante los últimos años y el crecimiento poblacional, han sido causantes de un aumento en los índices de la delincuencia y, por ende, en el incremento de la población penitenciaria tanto en el Distrito Federal como en los distintos centros de la República.

La sobrepoblación representa uno de los principales efectos de la compartición de instalaciones entre procesados y sentenciados, como es de todos sabido, una prisión sobrepoblada implica a la vez la presencia de otros problemas como el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de espacios para el empleo, para el deporte y la recreación; genera corrupción, desorden e indisciplina, entre muchos otros conflictos.

La acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna, los internos no disponen de una cama para cada uno y al carecer de esparcimiento no cuenta con sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en condiciones insalubres y no existe la mínima oportunidad de privacidad.

Es imposible conocer los problemas y las necesidades de cada interno, tampoco puede hacerse una correcta clasificación, y aunque pudiera crearse, es totalmente difícil conservarla al ser tan cuantioso el número de reclusos; inevitablemente vuelven a mezclarse.

De acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Gobernación, la población interna total en el mes de diciembre de 1995 era de 93,574 presos, de los cuales 90,333 eran hombres (96.5%) y 3,241 eran mujeres (3.4%). En ese tiempo la capacidad instalada ascendía a 91,548 lugares distribuidos en 437 establecimientos, arrojando un déficit de 2,026 lugares, entendiéndose que había una sobrepoblación del orden del 2.2%.

El Estado de México ha registrado constantes crecimientos en su población carcelaria. A principios de 1996 albergaba en sus 19 establecimientos un total de 4,780 reos, cantidad elevada a 5,525 presos en junio del mismo año, representando un incremento de 15.5%. Esta población aumento en promedio 25.5% durante el periodo de los años 1988 a 1995.

Por lo que se refiere al Distrito Federal en el mes de octubre de 1994, controlaba a 7,245 presos, en febrero de 1996 contaba con 8,488, para junio de ese año albergaba ya 9,250 reos y para octubre se elevó a 10,865. Durante el periodo de octubre de 1994 a octubre de 1996 (exactamente en dos años), el incremento poblacional penitenciario de la Ciudad de México, se situó en un 49.9%.

Para enfrentar los problemas de sobrecupo, resultado del aumento de los índices delictivos, el Gobierno Federal tenía programado inaugurar 12 establecimientos en los distintos Estados durante 1996; abriendo 13,500 nuevos espacios que incrementados a los 96,956 existente darían un total de 110,096 lugares.

Los Estados en donde se edificaron dichos centros de reclusión fueron Colima, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, México, Jalisco, Morelos, Coahuila, Aguascalientes, Michoacán y Chihuahua; sin embargo , no así en el Distrito Federal.

Todo parece indicar que el incremento en las incidencias delictivas son resultado del fortalecimiento de la delincuencia organizada, la cual cuenta con mayores recursos económicos para renovar su armamento o para corromper a los servidores públicos encargados de eliminarla. Incorporado a esto, la profunda crisis económica por la que atraviesa el país, fundamentalmente la descomposición política que ha gobernado al país, la gran pobreza en que se hallan más de la mitad de los mexicanos, el aumento de personas desempleadas, la desintegración familiar incluyendo a los graves problemas de violencia en el interior del núcleo doméstico, los rezagos urbanos, y otros factores que de momento resulta inverosímil resumirlo.

De acuerdo a Roldan Quiñones, se presenta a continuación un cuadro que muestra la evolución de la población penitenciaria en un periodo de ocho años a nivel nacional : ⁽¹⁸⁾

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN INTERNA

1989-1997

FECHA	POBLACIÓN INTERNA	CAPACIDAD INSTALADA	SOBRECUIPO %	ESTABLECIMIENTOS
Mayo 1989	78 147	55 781	40.0%	439
Dic. 1990	93 119	61 173	52.2%	435
Junio 1991	93 524	73 288	27.6%	444
Marzo 1992	73 820	73 286	0.7%	444
Abril 1993	89 937	81 900	9.8%	442
Agosto 1994	90 231	90 521	.7%	440
Dic. 1995	93 574	91 548	2.2%	437
Abril 1995	98 956	96 956	2.4%	438
Enero 1997	103 200	96 956	6.8%	438

(18) ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro. Reforma Penitenciaria Integral. Editorial Porrúa, S.A. México. 1999. p. 11.

La Secretaría de Gobernación en su Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 – 2000, reporta que existen 33 establecimientos construidos entre el siglo XVII al XIX, de los cuales solamente 17 de los mismos se diseñaron para servir como centros penitenciarios y los restantes sólo se adaptaron para tal función. Otros 130 centros, la mayoría de ellos cárceles municipales, se construyeron en los primeros sesenta años del presente siglo, en tanto que 219 corresponden a la década de los 70^{os}.

Actualmente se desconoce planteamiento alguno para dar solución a esta problemática latente de sobrepoblación en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, y en consecuencia, las instituciones penitenciarias seguirán presentando un panorama de difícil solución para los conflictos que dentro de las mismas puedan presentarse.

Cabe señalar que si no se cuenta con los espacios necesarios y suficientes para el cumplimiento de las funciones de rehabilitación y readaptación social de los sentenciados, primordial objetivo de toda institución penitenciaria, entonces será obsoleta toda medida que se adopte para ese fin.

A continuación se presentan las estadísticas de la población penitenciaria correspondientes al año de 1999, elaboradas por la Secretaría de Gobernación:

2.2 MOTINES

Los motines pueden llegar a ser uno de los más graves disturbios dentro de una prisión, se caracterizan porque causan considerables daños tanto en las personas, sean internos o autoridades, como en el sistema y en las mismas instalaciones de las instituciones carcelarias.

El concepto de motín de acuerdo a los autores De Pina y De Pina Vara es el siguiente: *"Movimiento de una muchedumbre contra la autoridad constituida."*⁽¹⁹⁾

En los motines entran en juego los actos de violencia por ambas partes, es decir, tanto internos como personal de custodia y seguridad u otras autoridades, si estos últimos no están debidamente preparados y motivados, pueden llegar a extremos increíbles como: homicidios colectivos, torturas, ataques sexuales, presión a familiares, manipulación de grupos, incendios, etc.

Los motines, considerados como otro de los efectos de la compartición de instalaciones entre procesados y sentenciados, generalmente se originan por las causas siguientes:

- a) Hacinamiento.

(19) DE PINA Rafael y DE PINA VARA Rafael. *Diccionario de Derecho*. 26ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1998. p. 374.

- b) Alimentación deficiente.
- c) Mal trato por parte de las autoridades.
- d) Falta de trabajo.
- e) Corrupción por parte del personal de las instituciones.
- f) Inadecuada planificación de los regímenes de tratamiento.
- g) Falta de audiencias (penitenciarias y judiciales).
- h) Lentitud en el proceso.
- i) Falta de concesión de beneficios que concede la ley a sentenciados, sea por lentitud o por burocratismo.
- j) Mando concedido a internos privilegiados.
- k) Mal trato y vejación a los familiares (especialmente a las esposas).
- l) Descontrol de los internos líderes.
- m) Problemática sociopolítica de la región.

La mayoría de los penitenciaristas coinciden en que las anteriores causas son las principales de entre muchas otras existentes que de igual manera dan origen a los motines.

Sin lugar a duda, los motines una vez que se presentan se convierten en un grave problema de difícil control, los amotinados al no ser neutralizados en algún sector de la institución, pueden iniciar una contaminación del resto de la población interna.

El tratar de tener un control de los amotinados tiende a provocar otro tipo de consecuencias ya que si no se efectúa un diálogo constante y permanente a través de una comisión que designen los mismos reclusos, así como si no se aceptan y cumplen algunas peticiones de dicha comisión, sería incitar a enfrentamientos entre autoridades e internos, y si no se maneja la situación con prudencia y cautela, inclusive puede presentarse una toma de rehenes sean autoridades, custodios o los mismos presos.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal (así denominado hasta antes de las reformas sufridas el día 30 de septiembre de 1999) regulaba, en su Libro Segundo, Título Primero llamado "Delitos Contra la Seguridad de la Nación", Capítulo IV; al delito de motín en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 131: "Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quines dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otro para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos."

El Código Penal para el Distrito Federal (así denominado a partir del día 30 de septiembre de 1999), ya no contempla el delito de motín, ha sido derogado; por tanto, ya no es un delito y por consiguiente en caso de que se presente ya no será sancionado.

El motín es un acto que ha dejado de ser tipificado por la ley, sin embargo seguirá existiendo dentro de las prisiones; siendo poco entendible que tratándose de uno de los más graves problemas que se presenta en los Reclusorios de la Capital, ya no sea una conducta delictiva y, por consiguiente, no pueda ser sancionable. Tal vez será conveniente pensar que, dicho delito, hubiera sufrido alguna adición o reforma sin llegar a su derogación, pues aun a pesar de que se haya eliminado de una norma, continúa su existencia en los interiores de las prisiones.

2.3 ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE LIDERAZGO

La gobernabilidad en un centro de reclusión se entiende como la preminencia del gobierno legal proveniente de la institución es decir, de las normas y de las autoridades, en relación a los fenómenos de autoridad que se dan entre los internos.

El desequilibrio a favor de los internos, tiene como resultado una ausencia de gobernabilidad que se presenta cuando grupos de internos se erigen en autoridad con capacidad de decisión y de sometimiento a su régimen a la mayoría de la población reclusa, éstos son conocidos como: "grupos de liderazgo", "grupos de poder" o también llamados "grupos de autogobierno" , y que son aquellos que por medio de la fuerza o a través de otros recursos, logran el control que va desde una celda, un pasillo o hasta toda la institución.

Aun cuando puede afirmarse que el origen de los grupos de liderazgo pueda tener diversas causas como la ausencia de gobernabilidad debida al vacío de la autoridad legítima del establecimiento, que se expresa en el indebido desempeño de sus funciones, es necesario puntualizar, que también lo que provoca su organización, es la gran masa poblacional que se encuentra en un solo centro.

Todo espacio donde no exista una verdadera presencia de autoridad legítima, es terreno de disputa que será llenado por el grupo que llegue a ganarlo y en adelante éste determinará qué está permitido y qué no lo está; imponen otras formas de orden basadas en el ejercicio de “reglas no escritas” acerca de aspectos fundamentales de la vida carcelaria. Los internos, e incluso las autoridades y el personal del establecimiento aprenderán a obedecerlas y se someterán a ellas, en tanto no surja un nuevo grupo que establezca un nuevo reglamento.

Es difícil de encontrar a los líderes, debido a que cuentan con reclusos “escolta”, esta situación es manifiesta porque en muchas ocasiones han sido toleradas y hasta auspiciadas por las autoridades, quienes argumentan que se debe a la insuficiencia de personal de seguridad capaz de lograr el control de la institución.

Las circunstancias anteriormente señaladas permiten a los internos contar con beneficios y privilegios múltiples como: tener un control de negocios, disponer de espacios especiales, facilidades para las visitas familiar e íntima, derechos preliberacionales, compra de terrenos dentro de la prisión, compra-venta y consumo de drogas y alcohol, y otras situaciones anómalas.

Roldan Quiñones señala en relación a las “reglas no escritas” lo siguiente:

“Las leyes no escritas de la cárcel están sustentadas en las costumbres, de donde se deriva un código de valores, las cuales descansan sobre varios principios básicos.

Laura Angélica Gutiérrez Ruiz distingue cuatro de éstos:

1. *No afectar o traicionar a los compañeros, en base al principio de lealtad, solidaridad y cohesión.*

2. *Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el "principio de autoridad".*

3. *Obtener a través de la manipulación condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento, como ejemplo resaltan: control de negocios, reclasificación o zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas, alternativas preliberacionales, etcétera.*

4. *La sociedad de reclusos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica...⁽²⁰⁾*

De acuerdo a dicho reglamento, se puede constatar que los grupos de líderes están formados por reos muy hábiles, dentro de los cuales se encuentran aquellos de alta peligrosidad que asociados con los de alto poder económico pueden lograr que una prisión completa este bajo su mando y además, que las autoridades sigan otorgándoles todo privilegio para mantener la tranquilidad en la institución.

(20) ROLDÁN QUIÑONES Luis Fernando y HERNÁNDEZ BRINGAS Alejandro. *Op. Cit.* p. 23.

2.4 INFLUENCIA DELICTIVA

Es ampliamente conocida la afirmación de que la prisión es la "Universidad del Crimen", habida cuenta que dentro de ella se pueden encontrar desde internos reincidentes con una gran trayectoria delictiva hasta internos que se encuentran en prisión por vez primera y en forma accidental.

Desde el momento en que una persona ingresa por primera vez a una prisión de custodia, sea o no responsable de una conducta delictiva, inicia la contaminación carcelaria. En el interior de las cárceles preventivas es posible hallar una notoria cantidad de hombres que son inocentes o que el delito por el cual están siendo procesados no es de los graves, sin embargo, al contacto con los verdaderos delincuentes se ven influenciados por éstos.

Realmente en la prisión no existen secretos, menos aun vida privada, por tales circunstancias los delincuentes habituales convierten a los delincuentes ocasionales o incluso imprudenciales en un objeto de depredación consistente en golpes, extorsiones o bien la muerte; así bajo este temor fundado y en defensa de su integridad física se ven en la necesidad de transformar su personalidad para convertirse también en hombres violentos, rebeldes y criminales.

Esta problemática sustenta la idea de que la cárcel se ha alejado de su principal objetivo pues en lugar de adaptar o readaptar, desadapta, particularmente en las relaciones que se establecen entre los internos pobres y los poderosos y ricos (generalmente narcotraficantes y secuestradores), quienes aprovechan su estancia en los penales para seleccionar y reclutar nuevos miembros que formaran parte de su organización para engrosar sus ilícitas actividades.

Los más violentos, justamente aquellos que han registrado varios ingresos a prisión o que están en cumplimiento de largas sentencias, y por tal razón, albergan escasas esperanzas de lograr su libertad son, en los hechos, quienes suelen ser los principales transmisores de las conductas antisociales y delictivas.

La socialización existente entre la sociedad interna es inevitable, dando oportunidad a los delincuentes profesionales de brindar a los pasivos sus eminentes conocimientos y estrategias delictivas, para hacer de éstos los futuros sujetos de alta peligrosidad. Esto también ocasiona que vayan en aumento las estadísticas de delincuencia en el país, bastaría solamente unos meses para que el recluso salga a las calles de la ciudad a poner en práctica su aprendizaje.

Sin embargo, esta situación podría disminuir e incluso erradicarse si a los establecimientos de reclusión preventiva se les permitiera realizar su función intrínseca que es la de "recluir preventivamente" en tanto se determina la responsabilidad o absolución del procesado.

2.5 LIMITACIÓN DE ÁREAS DE EMPLEO

El trabajo es una actividad medular para la vida en prisión, no obstante a ello, el desempleo también alcanza a las prisiones capitalinas; la falta de áreas para el desarrollo laboral, se debe a diversas raíces, entre ellas a la gran concentración de la población que existe en sus interiores.

La limitación de áreas de empleo es otro efecto que se presenta en el sistema penitenciario en razón de la estancia conjunta de procesados y sentenciados, ya que si se diera su separación, sería posible acondicionar espacios tanto para capacitación como para la instalación de talleres que permitan a los internos (se encuentren en proceso o en cumplimiento de su condena) la realización de tareas que les fructifiquen ingresos económicos y, algo muy importante, la reincorporación a una vida digna, por lo que es necesario que las condiciones técnicas evolucionen en los centros.

Al dar apertura a nuevas áreas de empleo también se estaría dando oportunidad a la incorporación de industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado como por ejemplo la metalmecánica, encargada de fabricar pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras para camiones de basura, etc., a un costo relativamente bajo.

Se debe tener en cuenta que el trabajo penitenciario representa un factor de primer orden para garantizar la paz social en el interior de las cárceles, además constituye un elemento indispensable para la reintegración del preso a la sociedad, es uno de los aspectos de mayor importancia de toda institución de ejecución de penas o bien, de las prisiones preventivas.

La creación de oportunidades de empleo para los presos ofrece muchas ventajas a la institución, a su familia, a ellos mismos y también a la sociedad; dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Genera ingresos de manera lícita para sus dependientes económicos y para su propio sostenimiento.
2. Es un estimulante para su reintegración familiar.
3. Fomenta hábitos de disciplina tanto en su oficio como en su conducta.
4. Es el medio que más se adecua a los mecanismos de readaptación y rehabilitación del sentenciado.
5. Evita el ocio, y por tanto, coadyuva a disminuir los incidentes de violencia en la población carcelaria.

Además de la creación de nuevas áreas, se requiere que el sistema de toda institución sea preventiva o penitenciaria, se organice, financie y lleve una evaluación de los programas de empleo dentro de las mismas en coordinación o participación con el gobierno; lógicamente es indispensable tener un control por parte de la administración institucional asimismo de las autoridades para evitar abusos, vejaciones y extorsiones.

Son múltiples los problemas que se presentan como limitación del trabajo en las prisiones, todos son reflejo de la poca importancia que le confieren las autoridades gubernativas a las deficiencias de las instituciones que a su vez generan la falta de ampliación de instalaciones que permitan el desempeño de actividades laborales.

Por lo general destaca el autoempleo, dentro del cual se pueden encontrar a los estafetas (mensajeros), a los prestadores de servicio (peluqueros, aseadores de calzado, músicos, lavadores de ropa, etc.), a los fajineros (presos de origen social marginado que cumplen con labores de limpieza de las instalaciones en condiciones de servidumbre, sin percibir ningún ingreso y recibiendo en cambio tratos denigrantes por parte del personal o de los líderes), panaderos herreros, carpinteros y artesanos. Al parecer este último es el que más se acerca ha ser una actividad creadora, placentera y libre, facilita el aprendizaje de conocimientos laborales de producción tanto para los mismos compañeros como para el mercado exterior, aunque de igual forma se ve afectado por los reducidos espacios para su exhibición.

Otros factores también causantes del desequilibrio laboral, lo constituyen la corrupción del personal del establecimiento, pues por si fuera poco, en muchos casos el reo debe pagar una cuota para poder trabajar; y no obstante a ello son víctimas del robo de su fondo de ahorro (dinero que se les va descontando y guardando para hacerles la entrega del total una vez que sean liberados).

Es conveniente destacar que el trabajo carcelario hace competencia al empleo de los hombres en libertad, dando la pauta para que muchos sindicatos le hayan asignado el calificativo de "competencia desleal". Los productos que se fabrican en prisión resultan ser de menor costo de producción que los de fuera, la razón lo es que adentro no se pagan impuestos como prediales, agua potable, energía eléctrica, y en ocasiones no se erogan gastos de renta del local (en donde lo hay).

Las ramas productivas y los productos carcelarios se han limitado: las losetas, bancas y postes para jardines, placas para automóviles, muebles, prendas de vestir, panadería, artesanías o cualquier manufactura es carente de un lugar para su guarda o utilización.

Es sabido que existen convenios celebrados con empresas y organismos privados, y que a pesar de ello, las fuentes de empleo permanente que se han creado en las prisiones dejan entre ver su reducción toda vez que no cualquier compañía se arriesga a invertir en ellas; los capitalistas dudan de la capacidad y perspectivas de inversión en el trabajo penitenciario.

Cuando se otorgue a cada preso el lugar que le corresponda mediante la asignación de áreas amplias que le permitan trabajar, y que cuenten con los servicios necesarios como: energía eléctrica y agua potable, igualmente que se les permita la compra de insumos e introducción de maquinaria para sus talleres, el interno (específicamente el sentenciado), tendrá más posibilidades de acercamiento a los beneficios de libertad, a los objetivos de readaptación social y contará con más oportunidades de conseguir una actividad lícita fuera de prisión.

2.6 CORRUPCIÓN DE PERSONAL

La palabra “corrupción” debe entenderse como todo acto en que una autoridad se involucra con la finalidad de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se liberen de un perjuicio derivado del ejercicio de su cargo, mediante la exigencia o recepción ilegal de dinero u otros bienes o favores. Este concepto es aplicable a cualquier servidor público que labore en una prisión, desde el Director, Agentes de la Autoridad (personal directivo y de seguridad y custodia), incluso el personal administrativo y profesional .

Todos los servicios del sistema penitenciario deben ser gratuitos, los internos tienen derecho, sin otorgar nada a cambio, a : alimentos, educación trabajo, atención

médica, aseo, visita íntima, visita familiar; disponer de orientación y defensoría legal, recreación, y lugar apropiado para dormir. De la misma manera tienen derecho a la expedición de comprobantes sean de estudios, de salud, de personalidad, de trabajo, de buena conducta, a las propuestas de liberación y a la obtención de cualquier otro beneficio de libertad.

La corrupción impera en las cárceles de la capital y en mayor medida es propiciada por los custodios, jefes de seguridad y por las autoridades administrativas. No es desconocido que los internos tengan que efectuar el pago de cuotas para hacer más soportable su estancia; son establecidas por él mismo, según quiera ser tratado.

El preso paga de acuerdo a los privilegios que desee obtener; los más frecuentes y de menor costo son: la protección ante las agresiones de otros internos o de los mismos custodios, aparecer en las listas aun cuando no se este presente, tener una plaza de trabajo remunerado dentro de la prisión, no ser molestado durante la visita conyugal, hacer una llamada telefónica extra y tener una celda habitable.

La corrupción no siempre es visible y es más difícil de identificar a sus responsables mientras sea más elevado el cargo de quien los comete. Así de esta manera, los internos con mayor disponibilidad de recursos pueden corromper hasta los niveles menos pensados.

En relación a lo mencionado, no puede quedar atrás el señalar que de esta problemática se despenden otros factores tales como: la organización de grupos de liderazgo, los motines, las fugas, la prostitución, el consumo y la venta de estupefacientes, la portación y tráfico de armas, entre otros. Y como se puede apreciar, éstos fenómenos resultan ser de gran consideración para el sistema carcelario puesto que, hasta hoy en día, no han encontrado las medidas necesarias para su control.

Por lo general quienes gozan de la concesión de mayores privilegios dentro de la prisión lo son los integrantes de la delincuencia organizada (narcotraficantes, secuestradores y los que se dedicaban al robo de autos). Cuentan con mejores ingresos económicos y por lo tanto pueden pagar cualquier servicio como la disponibilidad de una celda individual, artículos eléctricos, antenas parabólicas, teléfonos celulares, bebidas alcohólicas, drogas y mujeres.

La corrupción transgrede las normas de derecho que imponen obligaciones a los servidores públicos; es bien sabido que es un fenómeno que se presenta frecuentemente en el sistema penitenciario y , que de cierto modo, no es eliminable por algún decreto pues aparece asociado a las cuotas de poder por mínimas que éstas sean.

De hecho, esta situación no es exclusiva de quien se encuentra en condiciones de encierro, también quienes como visitantes ingresan a cualquier cárcel de la ciudad o del país, detectan desde la entrada el olor a corrupción,

pues durante el acceso se presentan anomalías que son solucionadas con pequeños pagos sin detención alguna. Es el caso de los familiares de los internos en los días de visita, por regla general, nadie debe ingresar con ropa negra, azul, blanca o beige, ni calzado tenis, es en ese momento que el dinero empieza a abrir puertas, y con unas cuantas monedas es posible hacer que el celador se convierta en una persona daltónica incapaz de ver los colores prohibidos. En la siguiente revisión (que son por lo menos cuatro), tendrán que desembolsar otros pesos más para pasar algunos alimentos.

En el acceso principal se deja en prenda una identificación y se coloca al visitante una marca de tinta indeleble, pero si en las siguientes revisiones el custodio (celador) argumenta que no se tiene dicha marca, se deberá hacer un nuevo pago para evitar el problema.

Este factor podría ser abatido si se hiciera una separación apropiada de la población de los Reclusorios y de igual forma también permitiría un mejor control tanto de los internos como del personal que labora en estas prisiones preventivas.

Se darían mayores posibilidades de prever que el personal que ingrese a laborar en los establecimientos, cuente con la anticipada capacitación y así conferirle una remuneración salarial suficiente no dando pauta a que sea un elemento que pueda justificar el efecto corruptivo.

2.7 TRÁFICO DE DROGAS

El tráfico y consumo de drogas dentro de las prisiones ha llegado a constituir un grave problema que, por su gran magnitud, resulta difícil pensar en que su erradicación llegue a ser posible por completo.

El narcotráfico se ha convertido, sin lugar a duda, en uno de los problemas que en mayor medida afectan la vida cotidiana de las instituciones penitenciarias a nivel mundial, dentro de las que figuran todas las de la República Mexicana, incluyendo a las del Distrito Federal.

En México difícilmente las autoridades de los centros de reclusión admiten la existencia del narcotráfico dentro de los establecimientos, toda vez que el tráfico de drogas es producto de otros factores como la permanencia de procesados y sentenciados en una misma prisión (pues al existir una convivencia entre éstos, surgen a la vez otros efectos como la influencia delictiva, la limitación de áreas de empleo y la corrupción con la cual se les atribuye una relación más estrecha).

Casi la totalidad de la droga que ingresa a las prisiones es avalada por autorizaciones ilegales realizadas por las mismas autoridades de los centros, otra parte (que representa una cantidad muy mínima) entra a través de los visitantes como los amigos exreos o las mujeres que van a la visita íntima.

Se puede afirmar la existencia de un mercado interno de fármacos, dicho comercio se realiza con la mayor discreción posible y de un modo tan organizado que nadie se atreve a explicar, por miedo, cómo se consigue la droga y cómo es introducida a la institución.

Los métodos para el ingreso de droga a los penales pueden ser infinitos, como infinita suele ser la capacidad humana de la imaginación ya que, a pesar de que se cuenta con sistemas de supervisión de alta tecnología, el narcotráfico también evoluciona y sigue su práctica. Así, de esta forma, algunas de las estrategias para su introducción pueden ser: en las hojas de los libros, en el cabello de las mujeres, entre los senos, entre los órganos genitales, en la ropa, en botellas o latas que contengan alimentos, en los aretes, adheridas a los dientes, etc.

La droga que se introduce con autorización de los directivos, jefes de custodios o por éstos mismos, se oculta en zonas de vehículos que entran al penal llevando las provisiones para los internos, en artículos para los talleres y hasta en los instrumentos para el servicio médico.

No siempre transportan la droga quienes pueden despertar sospechas, en muchos casos se utiliza a la persona menos sospechable por ser de conducta intachable y quien más habilidades posee para dicha misión.

Las drogas de mayor circulación y consumo dentro de las prisiones son las siguientes:

1. ESTIMULANTES: Drogas que aceleran la actividad mental y producen estados de excitación; dentro de éstas se encuentran:

- a) La Cocaína también conocida como “polvo blanco”, “nieve” o “grapa”.
- b) La Marihuana, perteneciente al grupo de los alucinógenos.

2. DEPRESORES: Drogas que retrasan la actividad mental, aquí se localizan:

- a) El Alcohol, por lo general no es considerado como droga, pero tomando en cuenta las reacciones que produce en el organismo, no existe duda de que lo sea y además es de gran consumo.
- b) Las pastillas como las Anfetaminas y el Diasepan, igualmente conocidas como “chochos”.

Estas drogas pueden ser , a la vista de todos, las más usuales, sin embargo en la actualidad son diversos los tipos de estupefacientes con los que se trafica en las prisiones por lo que se requiere de una investigación muy detallada para su detección.

Y en relación a este factor, existe la necesidad de atender a las palabras de Teodoro Valdés, quien manifiesta lo siguiente:

"... una vez que, por las vías que fuere, se ha permitido el ingreso de estas sustancias tiende a normalizarse, es decir se va convirtiendo en un hecho que forma parte de la vida en común en el establecimiento".⁽²¹⁾

En efecto, si no se toman las medidas apropiadas para combatir este mal, la población penitenciaria caerá en el hábito de consumo masivo y en tal caso se estará en presencia de una rehabilitación imaginaria jamás lograda.

2.8 FUGAS

Todo individuo que se encuentre en condiciones de encierro tiene la esperanza incansable y permanente de recuperar su libertad, ya sea durante el proceso o en transcurso del cumplimiento de su condena. Tal vez puede pensarse que la etapa procesal presenta en el interno una cadena de frustraciones por que pretende alcanzar su libertad en cualquier momento; pero mientras más se prolongue el procedimiento, aumentará más su deseo y desesperación por salir. Se cree que quienes se encuentran en el acatamiento de su sentencia se han resignado a su internamiento y poco les importa la vida exterior.

(21) VALDÉS ALONSO, Teodoro y GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis. Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. C.N.D.H. México. 1996. p.47.

Por tales razones, algunos autores afirman que las fugas son más frecuentes en las prisiones preventivas que en las Penitenciarías.

En México, particularmente en el Distrito Federal, la anterior afirmación podría tener bases sólidas puesto que en la mayoría de los casos de fuga, se han suscitado en los Reclusorios Preventivos. No obstante, es conveniente nombrar que éstas prisiones preventivas a la vez tienen la función de una Penitenciaría es decir, acogen tanto a procesados como a sentenciados.

No son precisamente los procesados quienes encabezan las estadísticas de las fugas, prueba de esto lo es que casi en la generalidad de este tipo de actos, se cometen por individuos que ya han recibido sentencia y habitualmente, son delincuentes de alta peligrosidad que se hallan en acatamiento de condenas superiores a los ocho años de prisión.

Las fugas se pueden consumir en las siguientes formas:

1. Brincando los muros de la prisión.
2. Mediante la construcción de túneles.
3. A través de las vías normales de acceso a la institución utilizando uniformes del personal de custodia o prendas de vestir de algún familiar e inclusive disfrazados de mujer.

4. En los vehículos que tienen acceso al penal.

5. ejerciendo la violencia y tomando al personal penitenciario o ha sus mismos compañeros como rehenes.

6. Por medios excepcionales.

Las fugas ocasionan otro tipo de disturbios y en algunas ocasiones se interrelacionan directamente con la corrupción (es aquí cuando se habla del delito de "Evasión de Presos").

Son los Reclusorios Norte y Oriente, los que ordinariamente presentan el problema de las fugas; el caso más reciente tuvo lugar el día 14 de julio del 2000, cuando cuatro internos del Reclusorio Preventivo Oriente sometiendo a dos custodios, a siete presos (entre ellos a dos mujeres internas), cortaron la ventila de un túnel que conecta a los juzgados para luego unir vendas y prendas de vestir (sudaderas y suéteres) para descolgarse y huir por las calles que rodean al centro de reclusión citado.

Los archivos de la Dirección General de Reclusorios afirmaron que los cuatro reos estaban en cumplimiento de su sentencia y que los delitos por los que ingresaron a la institución, son de los considerados como graves por lo que estos sujetos son delincuentes catalogados de alta peligrosidad y según se presume, solamente fueron recapturados dos de ellos.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Las fugas atentan contra la implantación del régimen de derecho, crean una imagen negativa de la autoridad y perjudican todo el ámbito moral de la colectividad interna y externa.

CAPÍTULO 3

LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 LA NECESIDAD DE CREAR MÁS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA SENTENCIADOS.

La construcción de nuevas Penitenciarías en el Distrito Federal representa, además de una gran necesidad, un enfoque hacia nuevas alternativas para disminuir e incluso erradicar los grandes problemas hoy latentes en los Reclusorios Preventivos de la Ciudad (concretamente en el "Norte" y "Oriente"), auxiliando a su vez a la única Penitenciaría de la capital que es la de "Santa Martha Acatitla", la cual se encuentra funcionando con dificultades.

En los últimos cinco años, algunos directivos han venido pensando en la necesidad de crear una segunda Penitenciaría en la Ciudad de México; en el mes de julio de 1995, Víctor Manuel Ávila Cenicerros, entonces Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en reunión de trabajo con integrantes del Consejo de la Judicatura y con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jorge Rodríguez y Rodríguez, externó la posibilidad de establecer una nueva institución para sentenciados; explicando además que esto permitiría brindarles a los internos un trato más justo y digno.

En septiembre del mismo año, Raúl Enrique Salazar Ojeda, quien ocupaba el cargo de Director de la Penitenciaría Capitalina, señaló de "urgente" un nuevo establecimiento penitenciario asegurando que en poco tiempo resultaría insuficiente, la que estaba a su cargo, para seguir hospedando a más sentenciados. Agregó que la nueva institución tendría que ser de alta seguridad porque cada vez existía un mayor número de internos con sentencias bastante prolongadas debido a que el crimen organizado sufría un incremento. Este titular afirmó que las instalaciones son antiguas y poco seguras por lo que exige sean remodeladas y acondicionadas con nuevos anexos en tanto continuaran suspendidas las labores de construcción de la Penitenciaría de Tláhuac.

En enero de 1997, se anunciaba la creación de una Penitenciaría en el Oriente de la ciudad; Raúl Gutiérrez Serrano, Director General de Reclusorios, informaba que el penal asumiría una capacidad para 2,000 internos y que su construcción sería en el menor tiempo posible pues la creciente población presentaba un enorme excedente y tanto los Reclusorios como la Penitenciaría serían insuficientes. De acuerdo a esto, se planeó iniciar su edificación en febrero del mismo año y se pensaba que entraría en función el primer trimestre de 1998. Sin embargo, en la actualidad, todos estos planteamientos continúan como proyectos de realización a largo plazo.

Las inversiones en la construcción de prisiones pueden manifestarse como inversiones sociales que tienden a través de los resultados de rehabilitación y readaptación social, a disminuir el costo social del delito. Si la sociedad renuncia a consumir de inmediato una cierta riqueza para dedicarla a construcciones de esta

naturaleza con el propósito de reducir en el futuro los altos costos que recaen en ella con motivo de la reincidencia de delincuentes no readaptados socialmente y como consecuencia de la proliferación del delito al no ser ostentable la relación delito-pena, consideraría la gran necesidad de edificar nuevos establecimientos penitenciarios.

Si las autoridades gubernativas del Distrito Federal conjuntamente con la sociedad, tuvieran en consideración que la mencionada inversión no requiere de grandes presupuestos y que si en cambio debe estar en balance con otras necesidades como la construcción de escuelas, hospitales, carreteras u obras de urbanización, no estaría tan abandonado el mundo penitenciario.

3.2 CONDICIONES PARA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO

Toda institución de nueva creación requiere de condiciones que brinden los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades que harán permisible el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Así, la edificación de nuevos establecimientos penitenciarios para sentenciados en el Distrito Federal debe cimentar las bases de construcción de las instituciones para que cuenten con los espacios vitales e indispensables que se adapten a las

necesidades de los internos, de las autoridades (en el ejercicio de sus funciones), y de todo el personal penitenciario que ahí labore.

También debe tomarse en consideración que la realización de una selección y capacitación del personal que, en su momento, llegue a laborar en las instalaciones.

Otro punto de importancia lo constituye la selección de las personas que habitarán las Penitenciarías que serán única y exclusivamente aquellas que ya estén en cumplimiento de una sentencia privativa de libertad.

De igual manera debe atenderse la planeación de un Reglamento que contenga los derechos y las obligaciones de los internos y del personal penitenciario para lograr el correcto funcionamiento del establecimiento penitenciario.

3.2.1 ARQUITECTURA PENITENCIARIA

La arquitectura penitenciaria constituye uno de los pilares elementales en que se asienta la función de las prisiones. La vivienda y su confort permiten hacer más agradable la vida familiar, lo mismo sucede con la prisión para los reclusos, el lugar donde permanecerán por varios años deberá garantizar una estancia humana.

De acuerdo al tipo de arquitectura serán las posibilidades de rehabilitación y readaptación social para el sujeto. Los lugares deben ser salubres con buen

alumbramiento y ventilación para evitar contraer enfermedades físicas y psicológicas de riesgo.

Es conveniente prevenir la construcción de dormitorios suficientes para evadir la presencia del fenómeno del hacinamiento o de la promiscuidad ya que los internos requieren de mobiliario como: camas, colchones, cobijas y guarda de objetos personales por separado.

De la misma manera debe pensarse en los lugares para la visita familiar, para la visita íntima; áreas para el empleo, el deporte la recreación, para el alimento, la higiene, la educación, el descanso, para los servicios médicos y psicológicos, por lo menos.

Para el diseño de todo tipo de prisión es preciso conocer perfectamente la finalidad de la seguridad y de la rehabilitación social de la misma institución, así como de toda ley o reglamento penitenciario que la norme; contar también con conocimientos de criminología, penología y penitenciarismo.

Esto permitirá que quienes se encarguen de la arquitectura, logren ajustar las instalaciones a las principales necesidades de los presos y de tal forma desarrollen su capacidad creativa evitando construir edificios con paredes muy gruesas o que asemejen murallones como las cárceles de los siglos anteriores, obsoletos; realmente debe especularse en diseños que no sean tan ostentosos que simplemente sirvan para el determinado.

Las construcciones deben ser sencillas, sin lujos, con colores claros y alegres, no deprimentes. El diseño estará acorde a una población no mayor a los 150 internos para facilitar el control de los mismos.

Las nuevas Penitenciarías deberán disponer por lo menos de las siguientes secciones:

1. ADUANAS PARA VEHÍCULOS Y PARA PERSONAS.- La primera, permitirá el control de ingreso de los automóviles que transporten a los sentenciados que hayan sido canalizados de los Reclusorios Preventivos así como los carros de carga que acarreen mercancía o material de trabajo al interior del penal. La segunda, será para la revisión de toda persona que entre a la institución sean familiares de los internos, abogados, personal administrativo, técnicos, vigilantes o cualquier otro funcionario. Además también su función consistirá en supervisar la salida de vehículos y de personas, estando a cargo de personal especializado a quienes a su vez se les encomendará la autorización de la introducción de algunos objetos o alimentos.

2. ÁREA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Constituida por oficinas para el Director General, el Subdirector Técnico y Administrativo, Secretario General, Oficinas Administrativas, Archivos, Oficinas para el Jefe y Subjefe de Vigilancia y Custodia, una Sala de Espera, Dormitorios para el Personal, Comedor y un cuarto de Armamento.

3. CENTRO DE CLASIFICACIÓN Y OBSERVACIÓN.- Formado por una Sección de Psicología, una Sección de Trabajo Social, un Cuerpo de Psiquiatría y una Oficina de Criminología para determinar el tratamiento que corresponda al interno.

4. DORMITORIOS PARA LOS INTERNOS.- Lo más recomendable es que sean ubicados en la parte más interna del penal para mayor seguridad y control del delincuente, evitando los intentos de fuga. Dispondrán de camas, guardarropa y sanitarios a una distancia apropiada de los dormitorios.

5. SECCIÓN DE COCINA Y COMEDOR.- Conviene ubicarlos cerca de los dormitorios, siendo necesario que cuenten con estufas, refrigeradores, mesas, sillas y un lugar para el lavado de los utensilios de comida, para prevenir enfermedades por falta de higiene.

6. ÁREAS PARA LA VISITA FAMILIAR.- El edificio para los visitantes deberá contar con grandes ventanas que permitan una vista hacia los jardines o a la plaza cívica central de la Penitenciaría, podrán estar dotadas de áreas verdes y juegos para los niños.

7. ÁREAS PARA VISITA ÍNTIMA.- Se localizará cerca de la entrada del establecimiento (preferentemente a un lado de la aduana de personas), de tal modo que el acceso de las esposas o concubinas sea discreto; dispondrá de lo más indispensable para llevar una relación sexual limpia.

8. **ÁREA DE TALLERES.-** Es una de las áreas de mayor importancia dentro de la institución, estará bien definida, dotada de maquinaria para los trabajos industriales como la industria textil, la metal-mecánica, electrónica, la fabricación de juguetes, de mosaicos, la carpintería y cualquier otro oficio que genere una retribución económica lícita al interno.

9. **SERVICIOS MÉDICOS.-** Será un anexo del Centro de Observación y Clasificación, se integrará por una Oficina de Jefes Médicos, un laboratorio (para rayos "X" y ultrasonogramas), servicio odontológico, instrumental médico, personal médico y de enfermería profesional.

10. **ÁREAS PARA LA EDUCACIÓN.** Es otra de las secciones importantes para la institución, pues el contar con una escuela para los presos en donde se ofrezca una enseñanza básica, técnica y especial, es uno de los métodos para la rehabilitación de los delincuentes, se instalará una biblioteca. El personal encargado de la educación será personal docente especializado.

11. **ZONAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.-** Estará ubicada enseguida del área de visita familiar, compuesta por una plaza cívica, un auditorio (para eventos musicales, conferencias, teatro, cine, bailes, etc.), y canchas para fútbol, básquetbol, etc.

12. **INSTALACIONES DE SEGURIDAD.-** Constituidas por el muro perimetral y las torres de control con alarmas y garitas. Cada edificio tendrá dos tipos de

alarmas, una sónica y otra de gran iluminación con intermitencias.

13. DEPARTAMENTO JURÍDICO.- Este departamento se encargará de proporcionar información al interno acerca de los derechos que le correspondan, atenderá sus quejas en relación a alguna violación o abuso de la autoridad. Posiblemente pueda implementarse un sistema computarizado del registro de los presos, que contenga los datos sobre su situación jurídica es decir, lapso cumplido de la pena y las fechas probables para otorgar los beneficios preliberacionales y de este modo conocer de forma inmediata, el momento justo en que deba ser concedida la libertad.

14. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA.- Al hablar de nuevas construcciones es posible entender que estarán sustentadas en ideas de modernización, por tal motivo se requiere de revisiones constantes en las instituciones para su mantenimiento, remodelación, refacciones y, en determinado momento, para ocuparse de los proyectos de creación de nuevos establecimientos.

3.2.2 IDONEIDAD DE PERSONAL

La formación del personal penitenciario hace eficiente la tarea encomendada a las instituciones penitenciarias; uno de los aspectos fundamentales de las prisiones lo constituyen el elemento técnico y el de sus condiciones éticas.

Ya señalaba Marco del Pont la importancia de la interacción de funciones entre la institución y el personal al manifestar lo que a continuación se transcribe:

“Con modernas construcciones pero sin personal competente, es como tener una casa sin utilidad.”⁽²²⁾

En efecto, el nuevo establecimiento penitenciario deberá contar con personal Directivo, Administrativo, Técnico, de Custodia e independientemente de su cargo o jerarquía, cumplirán con una formación profesional especializada y actualizada.

Lo primordial es comenzar a preparar personal “nuevo”, que no este contaminado con vicios o defectos de la prisión clásica como la que actualmente existe en los Reclusorios capitalinos. Para ello es preciso ofrecer nuevas perspectivas reales y concretas como seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su labor.

Anteriormente la desaparecida Ley de Norma Mínimas enunciaba en su artículo 4º, los puntos elementales para el personal penitenciario.

ARTÍCULO 4º: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes preparación

(22) MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. p. 25.

antecedentes personales de los candidatos."

Es muy importante que las personas que aspiren a formar parte del personal de la institución, posean el espíritu de vocación para el cargo de tal forma que puedan ser motivados a continuar con una especialidad para su formación académica en materia penitenciaria.

Así como a un Médico, para encargarse de las enfermedades de la mujer, se exige estudiar la especialidad de Ginecología, a un Director carcelario debe requerírsele una preparación profesional en la materia.

El mismo requisito debe hacerse patente en el personal Técnico y de Custodia; no hay que negar que el Distrito Federal cuenta con instituciones encargadas de la capacitación y formación del personal para las prisiones. Por mencionar algunos, se tienen al INCAPE (Instituto de Capacitación Penitenciaria), INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales) y a los Programas de Prevención y readaptación Social elaborados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

No obstante, se requiere de una mayor exigencia en la selección de las personas a las que se les encomendará la tarea de readaptar y rehabilitar a los sentenciados.

Cabe mencionar que para adquirir una correcta capacitación a este nivel, lo esencial es poseer conocimientos básicos en Derecho

Constitucional, Derecho Penal, Criminalística, Psicología, Ética, y por supuesto Derecho Penitenciario incluyendo a la Organización y Funcionamiento de la Institución, el Manejo de Armas y Defensa Personal; lo anterior en cuanto corresponde al personal técnico, de seguridad y custodia, y para los Jefes y directivos, además de lo mencionado, contar con estudios superiores (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Diplomados, Postgrados, etc., en materia penitenciaria).

La preparación debe ser constante y actualizada, no simplemente al ingresar, pues una vez dentro conocerán la realidad sobre la que tendrán que trabajar y será necesario tomar conciencia de la problemática social, económica y psicológica de los internos. Iniciará entonces el verdadero respeto a los derechos del penado, el cumplimiento a las leyes y el objetivo principal de la institución.

Asimismo, se pretende dejar atrás esa mala imagen y reputación de todo el personal carcelario; ya no existirán las contrataciones discrecionales por compromisos políticos, por compadrazgos, por amistad etc., las cuales durante varias décadas han venido denigrando la función pública del penitenciario, de los sistemas penitenciarios, de los establecimientos penitenciarios y de las leyes que los norman.

3.2.3 SELECCIÓN DE INTERNOS

La población que habitará a las nuevas Penitenciarías se comprenderá única y exclusivamente por individuos a quienes se les haya dictado "sentencia ejecutoria", esto evitará que se presente la situación que hasta ahora se vive en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal y que nuevamente se presente la mezcla de procesados y sentenciados generadora de los problemas que durante el presente estudio se han venido señalando.

Se requiere de una especial y correcta revisión de los expedientes de los presos para determinar si realmente se han agotado todas las etapas del proceso y además verificar que no haya quedado recurso alguno que les beneficie., pues en ocasiones la sentencia es únicamente la reparación del daño y en otros casos, es posible acreditar la inocencia del recluso.

Otro aspecto substancial para efectuar la selección, lo conforma la aplicación de exámenes médicos y psicológicos y una evaluación de tipo social; éstos criterios permitirán conocer el estado de salud tanto física como mental del delincuente y de esta manera saber el tipo de tratamiento que debe recibir y el lugar que debe asignársele.

3.2.4 PLANEACIÓN DE UN REGLAMENTO

Es de gran importancia hacer referencia a la Planeación de un Reglamento General para las Nuevas Penitenciarías del Distrito Federal, su contenido establecerá la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de las mismas basándose, para lograr su objetivo, en el respeto a los derechos de los sentenciados.

Este ordenamiento regulará lo conducente a: las instalaciones, manejo presupuestal, sistemas y técnicas para la administración, función del personal directivo, técnico, administrativo, de custodia, médico, etc., las formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

De igual forma establecerá los sistemas para la realización de actividades encaminadas a la capacitación para el trabajo, servicio médico, educación, actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales, recepción de visitantes, comunicación con el exterior, control de entrada de productos de consumo y de los instrumentos para el empleo.

Además el referido reglamento determinará las reglas para el otorgamiento de beneficios a los sentenciados tales como tratamientos preliberacionales, libertad preparatoria o remisión parcial de la pena.

3.3 VENTAJAS DE LA CANALIZACIÓN DE SENTENCIADOS A LAS PENITENCIARIAS

Las ventajas de canalizar a los sentenciados a las Penitenciarías en el Distrito Federal enlista una serie de beneficios, sin lugar a duda, primordialmente para los Reclusorios Preventivos; mismas que se enumeran a continuación:

3.3.1 SEPARACIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS

El hecho de separar a los procesados de los sentenciados, representa una de las ventajas medulares para los sistemas de reclusión, tan es así que las mismas leyes y reglamentos que norman a los establecimientos las contemplan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta dicha separación en el artículo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 18: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

La desaparecida Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, también lo establecía :

ARTÍCULO 6º: "... El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

La Nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, dispone en su Título Segundo, denominado "Del Sistema Penitenciario del Distrito Federal", lo siguiente:

ARTÍCULO 24: "Las instituciones que integran el sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados..."

ARTÍCULO 25: "En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados."

ARTÍCULO 26: "En las instituciones para ejecución de sanciones penales sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno."

Por otro lado, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal también refiere la separación de procesados y sentenciados en el siguiente numeral:

ARTÍCULO 15: "Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos

de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse los arrestos...

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas...

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito."

Es de pensarse que los legisladores al crear las referidas leyes y reglamentos, se orientaron en la idea de que el sistema carcelario de la Ciudad de México, debería contar con las instituciones correspondientes para la prisión preventiva y otras para el cumplimiento de las penas, en el entendimiento de que con ello se pretendía evitar los problemas y anomalías que aquejan a las prisiones hoy en día.

Las subsecuentes ventajas podrían ser numerosas, sin embargo todas derivan de separar a los procesados de los sentenciados.

3.3.2 DISMINUCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS RECLUSORIOS

Toda vez que se les brinde el espacio adecuado a los sentenciados podrá observarse que la mayoría de los problemas que se presentan dentro de los Reclusorios disminuirán, conforme vayan cumpliendo las Penitenciarías su función se conseguirá la total erradicación de cada uno de los defectos de éstos establecimientos.

Se considera entonces que una población no excesiva es decir, que vaya en relación a la capacidad de la institución, evita la desmesurada "sobrepoblación".

En lo conducente a problemas como los "Motines", "Organización de Grupos de Líderes" y a la "Influencia Delictiva", serán detectados de forma tal que sólo podrán considerarse únicamente como tentativas. Es preciso asentar que también se lograría una mejor imagen y mayor confianza por parte de la ciudadanía en relación a las instituciones, ya que puede ser eliminada la idea de que los Reclusorios son "Universidades para los Delincuentes".

Asimismo las "Áreas de Empleo" serán ampliamente suficientes para que el interno lleve a cabo algún oficio que le proporcione los ingresos para su propio mantenimiento o para su familia por el tiempo en que dure el proceso que le resolverá su situación jurídica.

También se dará un mejor control del personal de la institución para combatir el fenómeno de la "Corrupción" llegando, inclusive, a una total depuración y posteriormente a su extinción.

Además los grandes problemas como el "Tráfico de Drogas" y las "Fugas", serán vigilados y controlados para imposibilitar el logro de sus propósitos; por lo que hace al primero, se pretende evitar el daño a la salud por la adicción a la droga y eliminar todo acto de corrupción; en cuanto al segundo, se evitará que el interno evada a las autoridades y al proceso al cual se encuentre sujeto.

3.3.3 EFICACIA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS RECLUSORIOS

La custodia y seguridad en los Reclusorios preventivos se organizará, luego de canalizar a los sentenciados a las Penitenciarías, de tal manera que se atienda a los fines primordiales del establecimiento. Al disminuir la población reclusa es reducida la carga de trabajo del personal de la institución; al mismo tiempo es permisible que dichos trabajadores sean distribuidos racional y estratégicamente en las diferentes áreas del lugar y consigan el desempeño eficaz de su labor.

Existirá un alto control de los movimientos en el interior de los Reclusorios, los instrumentos de auxilio importantes para la protección del mismo en caso de

situaciones anómalas, estarán constituidos por alarmas sónicas, serraduras, iluminación y un adecuado armamento, estarán a disposición del personal, siempre supervisando que den buen uso tanto de las instalaciones como de las armas.

Las condiciones de seguridad deberán ser eficaces si se pone atención también a los planes de emergencia, a la prevención de accidentes, a la investigación de incidentes, a la supervisión e inspección por parte de las autoridades correspondientes a todo el personal que labore en los Reclusorios indistintamente del cargo que desempeñe, asimismo se revisará que cuenten con una constante capacitación actualizada y además que se cumpla con las normas, disposiciones y mecanismos que faciliten mejorar las condiciones de seguridad en esas prisiones preventivas.

3.3.4 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE REHABILITACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

“Consagrada constitucionalmente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar inocuo al delincuente. Ello plantea una hipótesis muy debatida, puesto que cuando tales objetivos se hubieran conseguido podrían cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad

del paciente".⁽²⁶⁾

Es importante mencionar que, a través de la historia universal y de la nuestra en particular, los penalistas usan en forma equivalente los vocablos "rehabilitación", "readaptación", "resocialización" y "reestructuración" entre otros.

Sin embargo, a pesar de la ambigüedad y confusión con que sean manejados, para el sistema penitenciario mexicano es correcto hablar de los términos "rehabilitación", por un lado, y "readaptación" por el otro lado. Tan es así, que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal y demás leyes y reglamentos que regulan a las instituciones de reclusión, adoptan dichos preceptos.

También es conveniente saber en que momento se rehabilita el delincuente y cómo se readapta, para ello es preciso tener conocimiento del significado de éstos términos.

1. REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE: "Beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso.

(26) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. *La Desaparición de la Prisión Preventiva*. Editorial Trillas. México. 1989. p. 72.

La rehabilitación extingue la inhabilidad en sus diversas formas, reintegrando al condenado al estado de completa capacidad jurídica...⁽²⁷⁾

El Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la rehabilitación en el siguiente numeral:

ARTÍCULO 19: "La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso."

En este sentido, puede entenderse que la "rehabilitación" es la devolución del resto de las garantías individuales al sujeto que ha cumplido una sanción penal y además ha logrado modificar su conducta criminal.

2. **READAPTACIÓN SOCIAL:** Mucha polémica ha causado el término "readaptación social del delincuente", es muy amplio y por tal motivo los autores no se han puesto de acuerdo para dar un concepto apropiado; así puede abarcar a partir de que el sujeto que cometió una conducta delictiva no reincida, hasta la completa integración a los valores sociales y morales en su totalidad.

La readaptación social comprende los sistemas, métodos, tratamientos o aspectos básicos que el delincuente debe cumplir para que le sea permitido

(27) DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. p. 437.

acceder a algún tipo de libertad anticipada e integrarse nuevamente a la vida en sociedad, estas medidas pueden ser de diversa índole, laborales, educativas, psiquiátricas, psicológicas, de trabajo social, cívicas, deportivas, recreativas y, también religiosas.

Nuestra Carta Magna señala los puntos básicos para la readaptación:

ARTÍCULO 18: "... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales reglamentaria manifiesta que:

ARTÍCULO 13: "Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley."

Sobre las bases de la educación y trabajo se logra la readaptación, puesto que el interno necesita ocupar su tiempo en alguna actividad que sea fructífera, que lo aleje de conductas ilícitas y que, en cambio, lo convierta en un sujeto de buenas costumbres, que acepte que únicamente mediante el trabajo honesto se consigue una vida estable como la de cualquier persona en libertad.

La readaptación no implica un cambio completo de personalidad, ni siquiera su parcial reestructuración. Lo que se desea, únicamente, es que el sujeto no vuelva a delinquir; que evite ser reincidente, que madure emocionalmente y se aleje de tendencias destructivas internas y externas. Asimismo se quiere que esté en capacidad de agotar productivamente su potencial básico y que, una vez lograda su felicidad y responsabilidad, deje de causar daños a la comunidad en donde vive.

Este objetivo esta contemplado en la referida Ley de Ejecución de Sanciones Penales:

ARTÍCULO 12: "... La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente."

Una vez expuestos los anteriores términos, es posible dar respuesta a las preguntas antes referidas, esto es, el momento en que se rehabilita al delincuente, se presenta después de que haya finalizado su condena o haya logrado el objetivo de la readaptación social.

En relación a la segunda interrogante, el delincuente inicia su readaptación a través de los distintos sistemas, métodos, técnicas o tratamientos (laborales, de capacitación, educativos, deportivos, etc.) adecuados, que sean impartidos por personal capacitado que le oriente, instruya y ofrezca los elementos necesarios que lo encaminen a ser un individuo responsable, productivo y no reincidente ni que represente ser de peligro para la sociedad.

Lograr la readaptación social de los individuos sentenciados, representa una de las ventajas de la canalización de los mismos a las Penitenciarias ya que solamente así se puede garantizar un auténtico tratamiento del interno con el apoyo profesional, con espacios amplios y suficientes para el desarrollo de cualquier actividad; en pocas palabras, se podrán ofrecer las instalaciones adecuadas y el personal capacitado para el cumplimiento de la finalidad de la pena.

3.3.5 AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS RECLUSORIOS

La situación jurídica del procesado, del que se encuentra en prisión preventiva, es radicalmente diferente a la del sentenciado. Mientras que este es una persona a la que se ha privado de su libertad en virtud de haberse dictado en el juicio que se seguía en su contra, fallo definitivo que lo condena a esa pena; el procesado todavía se encuentra en una situación de incertidumbre y por lo tanto, su situación no es definitiva.

Al procesado se le debe resolver su situación jurídica de acuerdo a lo que estipula la Ley Suprema en su artículo 20, en atención a los lineamientos que manifiesta en su fracción VIII y que para su mayor comprensión se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 20: *“En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:*

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;...”

Sin embargo, esos lapsos son arbitrariamente violados y llegan a existir procesos que se prolongan hasta por varios años. Esto es causa de un rezago judicial producto de la acumulación de expedientes. Algunos de estos son enviados al archivo por considerarse ya concluidos (sin serlo), otros más son olvidados o confundidos. Aunado a ello, se da la existencia de algunos juzgadores corruptos y, en el mejor de los casos, se presenta un exceso de trabajo cuando se atiende la situación jurídica de los sentenciados en los casos de beneficio para su libertad anticipada o remisión parcial de la pena, entre otras consideraciones que no se les hacen valer.

El traslado de los sentenciados a las instituciones penitenciarias, implica a la vez, el envío de sus respectivos expedientes; aligerando la carga de trabajo en los juzgados y lógicamente, agilizará los procedimientos de los inculcados por parte de los juzgadores facilitando de esta forma, el cumplimiento a los plazos y términos que marque la ley.

Los plazos y términos serán respetados de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 57: *“Los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de notificación, salvo los casos que éste Código señale expresamente.*

No se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos, ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculpado a disposición de los tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver la procedencia de su formal prisión, sujeción o proceso o libertad.”

ARTÍCULO 58: *“Los plazos se contarán por días hábiles, excepto los casos a que se refiere el artículo anterior y a cualquier otro que por disposición legal debe computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento.*

Los términos se fijarán por día y hora.”

Con relación a las funciones administrativas serán resueltas de manera eficaz, sin anomalías y sin demora. Al disminuir la población reclusa, se dispone demás tiempo para atender éstas funciones las cuales van desde la anulación de requisitos y trámites muchas veces innecesarios, estructuración orgánica y funcional, recursos humanos, materiales, financieros, hasta la total perfección de la administración de los Reclusorios capitalinos, en vías de garantizar con mayor eficiencia los derechos fundamentales de los procesados y de sus familias.

3.3.6 CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN AL SISTEMA DE RECLUSIÓN PREVENTIVA

El respeto y el cumplimiento a las leyes son de indudable importancia, constituyen las bases para el buen funcionamiento de las instituciones carcelarias así como las garantías de los derechos del penado.

Las leyes y reglamentos que norman al sistema de las prisiones preventivas ya han sido elaborados ahora falta lo más importante, que se cumplan al pie de la letra.

De esta manera, cuando las leyes estipulan la separación de procesados y de sentenciados es razón de evitar los múltiples problemas que ocasiona el hecho de que compartan las mismas instalaciones, originan el descontrol en la población y obstaculizan la resolución de la situación jurídica de quienes aún no han sido sentenciados.

La canalización de sentenciados a las Penitenciarías representa no simplemente una ventaja sino que además de favorecer el cumplimiento a las disposiciones legales, reditúa la confiabilidad en la administración de justicia, en el buen funcionamiento de los establecimientos penales y en los servidores públicos encargados de aplicar las leyes.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: En el concepto de Derecho Penitenciario debe de incluirse que, además de contener normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, regule también a los sistemas y a la organización de los establecimientos de reclusión, tenderá a ser una ciencia diferenciada de otras como la Penología y el Derecho de Ejecución Penal, conservará una función intrínseca que le dará mejor aceptación a su definición.

SEGUNDA: Es importante reconocer que a través de la historia y de los diversos países, el Derecho Penitenciario ha evolucionado; así es posible conocer como se ha llegado a la disminución de la Pena de Muerte, a la cancelación de la Ley del Talión, a la disminución de la Tortura y de las Penas Infamantes, pasando a sanciones menos dolientes como las Penas Centrípetas (limitación de la comunicación) y Penas Centrífugas (limitación de movimiento); el Extrañamiento (alejamiento más allá de las fronteras del país), al Destierro, la Confiscación, las Multas y por último a la Prisión. Siempre en la búsqueda positiva de funcionales métodos de disciplina y tratamiento readaptador.

TERCERA: El dato más reciente en relación a las instituciones penitenciarias, data del año de 1976 y son los Reclusorios Preventivos. Es innegable la existencia de graves deficiencias en sus instalaciones como la explosión demográfica de internos, la corrupción, el tráfico de drogas las fugas , etc. , consecuencia de albergar en el mismo centro a procesados y sentenciados, siendo que son dos situaciones jurídicas diferentes.

CUARTA: La Separación de los Procesados y Sentenciados, permitirá brindar una mejor información y orientación especiales al interno y a sus familiares, de su situación jurídica. Conlleva a realizar un análisis minucioso de cada uno de los expedientes de los sentenciados para otorgar la concesión de algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento preliberacional .

QUINTA: Los cuerpos legales en materia penitenciaria, promoverán la observancia del cumplimiento de las funciones de cada institución. Ciertamente las normas jurídicas necesitan de un campo de aplicación, y para su efectivo cumplimiento, deberá ser el lugar adecuado. Así en coordinación de leyes e instituciones se obtendrán mejores resultados, y por que no decirlo, dichos resultados serán los esperados. Y para darle un mayor fortalecimiento a los establecimientos de nueva creación, es conveniente regular su formación y funcionamiento a través de un Reglamento General.

SEXTA: Al crear nuevas instituciones penitenciarias, se estará en presencia del impulso a la modernización y actualización de los sistemas y tratamientos para los sentenciados. Y con ello se desprende la certeza de que en el futuro, no muy lejano, los delincuentes se encuentren socialmente readaptados, y aptos para reintegrarse a la sociedad, sin que represente riesgo alguno su externación.

SÉPTIMA: Se fijarán los cuadros de los derechos del hombre – de los que tiene en su pura y condición humana- el que asiste al sentenciado para que tenga un trato redentor, o en otras palabras, educativo o correctivo, rehabilitador, readaptador, como el sueño perseguido por doctrinarios y estudiosos.

OCTAVA: Con ello queda en claro el sentido finalista de la pena como medio de recuperación social, y se afirma a un tiempo el derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa social, porque si se readapta , se sirve también, de una sola vez, al individuo y a la colectividad.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales: Enfoque Interdisciplinario. 3ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1990.

BERNALDO DE QUIRÓZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárceles y Penas en México. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1981.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México. C.N.D.H. México. 1993.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. C.N.D.H. México. 1996.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo : Aportes y Expectativas. C.N.D.H. (II Asamblea de Representantes del Distrito Federal). D.D.F. México. 1995.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Modelo de Instructivo de Seguridad y Custodia. C.N.D.H. México. 1997.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Propuesta y Reporte Sobre el Sistema Penitenciario Mexicano. C.N.D.H. México. 1991.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes). Barcelona, Bosch. 1958.

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 26ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Final de Lecumberri : Reflexiones Sobre la Prisión. Editorial Porrúa, S. A. México. 1979.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones : La Pena y la Prisión. 4ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1998.

HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial Trillas. México. 1989.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. SEGOB, INACIPE. México. 1976.

MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. 2ª. Reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1995.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial McGraw-Hill Interamericana. México. 1998.

MORA, Juan Jesús. Diagnóstico de las Prisiones en México. C.N.D.H. México. 1991.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1985.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. Programa de Prevención y Readaptación Social 1995 – 2000. SEGOB. México. 1996.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1986.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión. 7ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1998.

ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro. Reforma Penitenciaria Integral. Editorial Porrúa, S. A. México. 1999.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial Depalma. Buenos, Aires. 1983.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo). INACIPE. México. 1991.

VALDÉS ALONSO, Teodoro y GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis. Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. C.N.D.H. México. 1996.

LEGISLACIONES

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 58ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1998.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 59ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 2000.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Legislación Penal Procesal. Editorial Sista. México. 2000.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A & L. Editores. México. 2000.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Código Penal para el Distrito Federal. 59ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 2000.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 58ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1998.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Código Penal para el Distrito Federal. 59ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 2000.

ECONOGRAFÍA

ALARCÓN V. Gabriel. El Heraldo de México. Año XXXII. Número 11253. México, D. F. 10 de Febrero de 1997.

GUTIÉRREZ R. Luis. Uno Más Uno. Año XX. Número 6968. México, D. F. 19 de Marzo de 1997.

PAYÁN VELVER, Carlos. La Jornada. Año XVI. Número 5701. México, D. F. 15 de Julio del 2000.